

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES II

Caracas, martes 13 de noviembre de 2012

Número 40.049

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, de la Vicepresidencia de la República y al Gobierno del Distrito Capital, por las cantidades que en ellos se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 9.277, mediante el cual se nombra a las ciudadanas que en él se mencionan, para ocupar los cargos que en él se especifican, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas. (se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 9.279, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 9.280, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 9.281, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2012 de la Vicepresidencia de la República.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa como integrantes de la Junta Administradora del Fondo de Apoyo a la Seguridad Vial, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

UNES

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Joanett Carolina Ramírez Guerrero, en su carácter de Directora de Talento Humano de esta Universidad, la competencia y firma de los actos y documentos inherentes a la Coordinación del Fondo Autoadministrado de Salud que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Aviso Oficial mediante el cual se designa como Cuentadantes Responsables de la Unidad Administradora Ordenadora de Pagos, a la ciudadana y a los ciudadanos que en él se mencionan.

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, entre partidas de una misma acción específica, que afecta Gasto de Capital, superior al 20%, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, por la cantidad que en ella se indica.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

Resolución mediante la cual se homologa por ajuste en la Matriz de Desarrollo Profesional al personal jubilado, pensionado y sobreviviente de esta Superintendencia.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pablo Antonio Contreras Suárez, Coordinador Integral de Recursos Humanos para atender el Área del Fondo Autoadministrado de Salud de la Oficina de Recursos Humanos, en condición de Encargado.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se suspende la autorización otorgada al ciudadano Jorge Luis Guédez Issa, para actuar como Corredor de Seguros.

Providencia mediante la cual se ratifica el Acta Especial N° 01 levantada a la empresa Seguros Pirámide, C.A., en fecha 20 de enero de 2012, durante la Inspección General realizada por esta Superintendencia al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010.

Providencia mediante la cual se ratifica el contenido de las Actas Especiales que en ella se señalan, impuestas a la empresa Seguros Constitución, C.A., de fecha 01 de octubre de 2010.

Providencia mediante la cual se autoriza a la empresa Inversora Alpina, Financiadora de Primas, C.A., para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 18 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se autoriza a la empresa Inversora Finanpol, Financiadora de Primas, C.A., para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo en el N° 19 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil Financiadora de Primas Finanseg, C.A., para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 16 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 000824, de fecha 17 de marzo de 2011.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se autoriza la Oferta Pública de Obligaciones totalmente garantizadas al portador no convertibles en acciones, hasta por el monto que en ella se señala, a ser emitidas por Suelopetrol Exploration y Production, C.A.

Resolución mediante la cual se aprueba la designación de Bestinvest Casa de Bolsa, C.A., para actuar como Representante Común Definitivo de los Tenedores de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, de la oferta pública autorizada por este Organismo.

Resolución mediante la cual se autoriza el aumento de capital social de la sociedad mercantil Banco del Caribe, C.A., Banca Universal, por la cantidad que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Capitán de Corbeta Ignacio Fernández Mora, la facultad de firmar las órdenes de pago destinadas a satisfacer compromisos del Despacho.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de Brigada José Antonio Straga Figueredo, la facultad para otorgar las Tarjetas y las Hojas de Antecedentes de Servicios del Personal de Tropa Alistada que han cumplido con el Servicio Militar en el Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Almirante Diego Antonio Guerra Barreto, la facultad de suscribir los documentos relacionados con el ingreso, remoción y retiro de los funcionarios que en ella se mencionan, adscritos a la Dirección de Asuntos Nacionales del Componente de la Armada Bolivariana

Resolución mediante la cual se crea y activa el "Centro de Adiestramiento Aeronáutico", adscrito al Comando Aéreo de Educación de la Aviación Militar Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se especifican, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados, a favor de las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa al Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército Bolivariano (SABSE), como organismo encargado de la administración y manejo de los recursos que provengan de los ingresos adicionales generados por las Direcciones que en ellas se indican, para la prestación y uso de los servicios y locales que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano Capitán de Navío Freddy Manuel Lozada Peraza, como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Central y Acciones Centralizadas que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, la facultad de firmar los actos y documentos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, la facultad para firmar las asignaciones y transferencias del personal de Oficiales de Comando hasta el grado de Teniente Coronel sin Comando Directo que en ellas se mencionan; estas decisiones tendrán las denominaciones que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, la facultad de suscribir los Convenios de Cooperación que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se especifican, la facultad para suscribir los actos y compromisos necesarios para la ejecución de los recursos acordados para el desarrollo de los proyectos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INIA

Providencias mediante las cuales se nombra a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, en condición de encargados.

Instituto Nacional de Tierras

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nelson Suárez Segovia, como Director General de Registro y Control Académico, adscrito al Despacho de la Viceministra de Participación y Apoyo Académico, de este Ministerio

Academia Nacional de Medicina

Aviso Oficial mediante el cual se declara Vacante el Sillón IX de Individuo de Número de la Academia Nacional de Medicina.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Eduardo Salazar Matute, como Administrador de la Maternidad "Dr. José Gregorio Hernández", adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Cojedes.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan José Ramírez Lucas, como Director Ministerial de este Ministerio, en el estado Monagas

Resoluciones mediante las cuales se ordena la ocupación temporal de los inmuebles que en ellas se indican, en las direcciones que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera de este Ministerio para el Ejercicio Económico 2013.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luzmila del Carmen Abreu como responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se indica, sin Delegación de Firma (UAD) para el Ejercicio Fiscal 2013, de este Ministerio.

QUIMBIOTEC

Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de QUIMBIOTEC, C.A.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dariana Josefina Torres Briceño, como Especialista de Área, Encargada, adscrita a la Dirección del Despacho del Defensor Público General.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en el Oficio N° 004102, de fecha 06 de Noviembre de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente por la cantidad de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. 50.568.957,17), al Proyecto, Acciones Específicas, Acciones Centralizadas, Partidas, Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL		Bs.	50.568.957,17
Proyecto:	E5000999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	12.157.311,40
Acción Específica:	E5000999007 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A."	"	12.157.311,40
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	"	12.157.311,40
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	12.157.311,40
	A1536 Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	"	12.157.311,40
Acción Centralizada:	E50000001000 "Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores"	"	22.760.534,86
Acción Específica:	E50000001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	22.760.534,86
Partida:	401 "Gastos de Personal" (Recursos Ordinarios)	"	22.760.534,86
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00 "Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	300.000,00
	01.03.00 "Suplencias a empleados"	"	396.000,00
	01.10.00 "Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	1.400.000,00
	01.13.00 "Suplencias a obreros"	"	433.083,00
	01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado"	"	985.000,00
	03.06.00 "Primas por residencia a empleados"	"	3.000,00
	03.19.00 "Primas por hijos de obreros"	"	5.000,00
	03.21.00 "Primas por antigüedad a obreros"	"	100.000,00
	03.98.00 "Otras primas a obreros"	"	720.000,00
	04.06.00 "Complemento a empleados por comisión de servicios"	"	80.000,00
	04.27.00 "Bono compensatorio de transporte al personal contratado"	"	10.000,00
	04.97.00 "Otros complementos a obreros"	"	150.000,00
	04.98.00 "Otros complementos al personal contratado"	"	500.000,00
	05.01.00 "Aguinaldos a empleados"	"	2.000.000,00
	05.03.00 "Bono vacacional a empleados"	"	700.000,00
	05.04.00 "Aguinaldos a obreros"	"	900.000,00
	05.06.00 "Bono vacacional a obreros"	"	350.000,00
	05.07.00 "Aguinaldos al personal contratado"	"	900.000,00
	05.08.00 "Bono vacacional al personal contratado"	"	350.000,00
	05.13.00 "Aguinaldos a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	8.000,00

05.15.00	"Bono vacacional a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	3.000,00
05.16.00	"Aguinaldos al personal de alto nivel y de dirección"	"	500.000,00
05.18.00	"Bono vacacional al personal de alto nivel y de dirección"	"	180.000,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	1.800.000,00
06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	200.000,00
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	600.000,00
06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por Obreros"	"	5.000,00
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	109.000,00
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	105.000,00
07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	1.500.000,00
07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	"	1.000.000,00
07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	985.452,17
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	2.100.000,00
08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	1.500.000,00
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	1.800.000,00
08.06.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	3.000,00
08.07.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección"	"	79.999,69
Acción Centralizada:	E50000002000 "Gestión administrativa"	"	15.651.110,91
Acción Específica:	E50000002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" (Recursos ordinarios)	"	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	"	500.000,00
	03.02.00 "Prendas de vestir"	"	300.000,00
	05.01.00 "Pulpa de madera, papel y cartón"	"	200.000,00
	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	"	200.000,00
	06.03.00 "Tintas, pinturas y colorantes"	"	300.000,00
	06.08.00 "Productos plásticos"	"	100.000,00
	08.03.00 "Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	300.000,00
	08.09.00 "Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	200.000,00
	10.01.00 "Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	300.000,00
	10.02.00 "Materiales y útiles de limpieza y asco"	"	100.000,00
	10.04.00 "Útiles menores médico-quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	"	20.000,00
	10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	100.000,00
	10.06.00 "Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	50.000,00
	10.07.00 "Productos de seguridad en el trabajo"	"	50.000,00
	10.08.00 "Materiales para equipos de computación"	"	100.000,00
	10.11.00 "Materiales eléctricos"	"	100.000,00
	10.12.00 "Materiales para instalaciones sanitarias"	"	100.000,00
	10.99.00 "Otros productos y útiles diversos"	"	50.000,00

Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Recursos ordinarios)	4.330.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	1.000.000,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	2.750.000,00
	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	200.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	30.000,00
	10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	50.000,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	300.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" (Recursos ordinarios)	100.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub- Específica:	06.01.00	"Equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	100.000,00
Acción Específica:	E50000002003	"Apoyo institucional al sector público"	8.151.110,91
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Recursos ordinarios)	8.151.110,91
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	7.898.266,12
	A0227	Fundación para los Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Capital	1.438.482,00
	A0493	Fundación Banda Marcial de Caracas	926.707,94
	A0494	Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal Agroalimentario Fundeca Yerba Caracas	1.141.344,38
	A0495	Fundación Vivienda del Distrito Capital	1.948.227,64
	A1349	Servicio Autónomo Lotería de Caracas	138.144,87
	A1353	Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital (SATDC)	774.770,41
	A1354	Cuerpo de Bomberos del Gobierno del Distrito Capital	1.530.588,88
	01.03.11	"Transferencias corrientes al poder municipal"	252.844,79
	E7600	Área Metropolitana de Caracas	252.844,79

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIONISIO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

DIANA ZERKOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en el oficio N° 004087 de fecha 06 de noviembre de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente por la cantidad de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 17.261.781,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL		Bs.	17.261.781,00
Proyecto: E50000026000	"Impulsar la Ejecución de Obras para la Preservación, Consolidación y Rehabilitación del Equipamiento Urbano y Servicios Públicos"	"	14.761.781,00
Acción Específica: E50000026005	"Mejoras, recuperación, preservación y restauración de edificaciones y espacios patrimoniales"	"	14.761.781,00
Partida: 407	"Transferencias y Donaciones" (Otras fuentes)	"	14.761.781,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.04.01	"Donaciones de capital a la República"	"	11.761.781,00
	54-Ministerio del Poder Popular para la Salud	"	11.761.781,00
	12.02.02 "Donaciones de capital a Consejos Comunales"	"	3.000.000,00
Partida: 404	"Activos reales" (Otras fuentes)	"	10.323.958,33
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: 02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	5.244.062,50
	14.01.00 "Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"	"	320.833,33
	15.01.00 "Construcciones edificaciones médico-asistenciales"	"	4.759.062,50
Acción Específica: E50000026002	"Construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura para la mejora de los servicios públicos y en torno al hábitat y vivienda"	"	19.110.000,00
Partida: 403	"Servicios no personales" (Otras fuentes)	"	542.430,56
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	542.430,56
Partida: 404	"Activos reales" (Otras fuentes)	"	4.567.569,44
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: 02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	4.425.625,00
	14.02.00 "Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	141.944,44
Partida: 407	"Transferencias y Donaciones" (Otras fuentes)	"	14.000.000,00

Sub-
Partida
Genérica,
Específica
y Sub-
Específica:

12.02.02 "Donaciones de capital a Consejos Comunales" 14.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSSAIDO CABELLO LONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BARRIENTE
Segunda Vicepresidenta

IVÁN CERRA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto contenida en el oficio N° F-004143 de fecha 09 de noviembre de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital, para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 17.261.781,75)** al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL		Bs.	17.261.781,75
Proyecto:	E50000026000	"Impulsar la Ejecución de Obras para la Preservación, Consolidación y Rehabilitación del Equipamiento Urbano y Servicios Públicos"	17.261.781,75
Acción Específica:	E50000026005	"Mejoras, recuperación, preservación y restauración de edificaciones y espacios patrimoniales"	17.261.781,75
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" (Recursos Ordinarios)	216.810,29
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	216.810,29
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Recursos Ordinarios)	1.806.752,46
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	1.806.752,46
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	15.238.219,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.01	"Donaciones de Capital a la República" 54 - Ministerio del Poder Popular para la Salud	238.219,00
	03.04.02	"Donaciones de Capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	15.000.000,00
	A0660	Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL)	15.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación.

DIOSSAIDO CABELLO LONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BARRIENTE
Segunda Vicepresidenta

IVÁN CERRA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en el oficio Nro. F-004177 de fecha 09 de noviembre de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 9.750.000,00)** al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL		Bs.	9.750.000,00
Proyecto:	E50009999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	9.750.000,00
Acción Específica:	E50009999007	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente corporación de servicios del Distrito Capital, S.A."	9.750.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	9.750.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	9.750.000,00
	A1536	Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	9.750.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ESKIBOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-2770 de fecha 12 de noviembre de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (44.800.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA

Proyecto:	339999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	Bs.	44.800.000,00
Acción Específica:	339999005	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Pro-Patria 2000"	"	44.800.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" y - Otras Fuentes	"	44.800.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	44.800.000,00
	A0411	Fundación Pro-Patria 2000 "Proyecto integral de rehabilitación y reestructuración patrimonial del Palacio de Miraflores, en su primera etapa"	"	44.800.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ESKIBOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° 2272 de fecha 12 de noviembre de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, por la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 59.770.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Proyecto:	179999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	Bs.	59.770.000
Acción Específica:	179999010	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)"	"	59.770.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Proyectos por endeudamiento	"	59.770.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	59.770.000
	A0606	"C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)"	"	59.770.000
		"Programa de Emergencia en Respuesta a las Lluvias en la República Bolivariana de Venezuela"	"	59.770.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ESKIBOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F- 2254 de fecha 09 de noviembre de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, por la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 1.371.818.599,94)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida, Genérica, Específica y Sub-específica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Bs. 1.371.818.599,94

Proyecto:	419999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados"	"	1.371.818.599,94
Acción Específica:	419999002	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA)"	"	1.371.818.599,94
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	1.371.818.599,94
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales No Petroleros"	"	1.371.818.599,94
	A0641 -	Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA)	"	1.371.818.599,94

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIONISIO CABALLA
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ROCHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN CERRA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.277

12 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 18 y 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

El Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.222 de fecha 16 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.031 de fecha 18 de octubre de 2012.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro como:

Viceministra del Poder Popular Indígena del Territorio Comunal de Zonas Urbanas, a la ciudadana **CLARA**

JOSEFINA VIDAL VENTRESCA, titular de la cédula de identidad N° V- **16.719.988**.

Viceministra del Poder Comunal Indígena del Territorio Comunal del Delta, Montañas, Costas y Manglares, a la ciudadana **MARIANNY SARAY ROMERO LEONET**, titular de la cédula de identidad N° V- **18.463.608**.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, la juramentación de las referidas ciudadanas.

Dado en Caracas a los doce días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Decreto N° 9.279

13 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y en engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 314 del citado texto constitucional y con lo dispuesto en los artículos 52, tercer aparte, 81 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en Consejo de Ministros.

El Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.222 de fecha 16 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.031 de fecha 18 de Octubre de 2012.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL BOLIVARES (Bs. 59.770.000)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE	Bs. 59.770.000
Proyecto: 179999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 59.770.000

Acción Específica:	179999010	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)"	59.770.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	59.770.000
		-Proyectos por endeudamiento	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	59.770.000
	A0606	"C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)"	59.770.000
		"Programa de Emergencia en Respuesta a las Lluvias en la República Bolivariana de Venezuela"	59.770.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLIAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.280

13 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

El Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.222, de fecha 16 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.031 de fecha 18 de octubre de 2012.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLIVARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 1.371.818.599,94)**, al Presupuesto de

Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION		Bs.	1.371.818.599,94
Proyecto:	419999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	1.371.818.599,94
Acción Específica:	419999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA)"	1.371.818.599,94
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones -Otras Fuentes"	1.371.818.599,94
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales No Petroleros A0641- Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA)"	1.371.818.599,94

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Alimentación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLIAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.281

13 de noviembre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

El Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.222 de fecha 16 de Octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.031 de fecha 18 de Octubre de 2012.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 44.800.000,00)**, al Presupuesto de Gastos 2012 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		Bs.	44.800.000,00
Proyecto:	339999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	44.800.000,00
Acción Específica:	339999005	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Pro-Patria 2000"	44.800.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	44.800.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	44.800.000,00
	A0411	"Proyecto Integral de rehabilitación y reestructuración patrimonial del Palacio de Miraflores, en su primera etapa"	44.800.000,00

Artículo 2º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º, 153º y 13º

Nº 293

FECHA 13 NOV. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 3, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Transporte Terrestre, lo establecido en el artículo 2 numeral 6 del Decreto Nº 7.481 de fecha 15 de junio de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.982 Extraordinario de fecha 25 de junio de 2010, actuando conforme lo previsto en el artículo 3 numerales 17 y 18 del Decreto 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Nº 39.644 de la misma fecha, mediante el cual se dictan las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa como integrantes de la Junta Administradora del Fondo de Apoyo a la Seguridad Vial, a los ciudadanos que se mencionan a continuación con sus respectivos suplentes:

- 1.- Susana Coromoto Acosta, titular de la cédula de identidad Nº V-6.801.097 como Coordinadora; Milagro de los Angeles Lugo Torres, titular de la cédula de identidad Nº V-18.483.357 como suplente a la Coordinadora.
- 2.- Dante Rafael Rivas Quijada, titular de la cédula de identidad Nº V-12.224.990, como miembro principal; Christaline Dayana Palma Rosales, titular de la cédula de identidad Nº V-12.397.202 como miembro suplente.
- 3.- Valmore Cirilo Torin Ulacio, titular de la cédula de identidad Nº V-7.386.286, como miembro principal; Juan Jesús Jordan Chacón, titular de la cédula de identidad Nº V-12.721.446 como miembro suplente.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

NESTOR LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD
RECTORADO
201º, 152º Y 12º

Resolución Nº 000053-2012

Caracas, 07 NOV 2012

Quien suscribe, la ciudadana SORAYA BEATRIZ EL ACHKAR GOUSOUB, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y con cédula de identidad Nº V-8.505.722, en su carácter de Rectora de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), designada según Decreto Presidencial Nº 8.063 de fecha 21 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.620 de esta misma fecha, de conformidad con el artículo 36 numeral 8 de la Ley de Universidades, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 51 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto Nº 8.414, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo previsto en los artículos 47 y 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario,

CONSIDERANDO

Que para dar celeridad y garantizar el cumplimiento oportuno de cada obligación asumida por la Universidad en materia de control y ejecución de los fondos públicos institucionales asignados al Fondo Auto Administrado de Salud de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, es necesario que la máxima autoridad delegue la autorización y aprobación de pagos y transferencias bancarias en funcionarios o funcionarias de alto nivel adscritos a ella,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Universidades atribuye a los Rectores o las Rectoras de las Universidades, previa autorización de los Consejos Universitarios respectivos, delegar total o parcialmente en el funcionario o funcionaria que éstos señalen, la facultad de autorizar los pagos que deba hacer la institución de educación superior correspondiente,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, mediante Acuerdo Nº E-0047 de fecha 05 de noviembre de 2012, autorizó a la Rectora de la Universidad delegar en el Director o la Directora de

Talento Humano de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, la competencia y firma de los actos y documentos inherentes a la Coordinación del Fondo Auto Administrado de Salud, por los conceptos y montos en él expresados,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana JOANETT CAROLINA RAMÍREZ GUERRERO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y con cédula de identidad Nº V-15.031.967, en su carácter de Directora de Talento Humano de la UNES, designada según Resolución Nº 19-2012 de fecha 01 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Universitaria Ordinaria Nº 5 de fecha 13 de abril de 2012, la competencia y firma de los actos y documentos inherentes a la Coordinación del Fondo Auto Administrado de Salud, que se señalan a continuación:

1. Firmar cartas avales por un monto no mayor a mil ciento noventa Unidades Tributarias (1.111 U.T).
2. Autorizar las transferencias bancarias y firmar los cheques por concepto de Reembolsos, por un monto no mayor a quinientos cincuenta y cinco Unidades Tributarias (555 U.T).
3. Autorizar a través de la Modalidad de Prepago, aquellos casos donde el trabajador o la trabajadora solicite alguna atención médica vía electiva en algún Centro de Salud no concertado, siempre y cuando el tratamiento y/o intervención quirúrgica no se efectúe con algún proveedor de la red de clínicas.

Artículo 2. Ningún pago por los conceptos referidos en la presente Resolución, realizados mediante cheques o transferencias bancarias, podrá ser ordenado, autorizado o suscrito, sin la debida existencia de fondos en la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 3. La ciudadana antes descrita, queda obligada a presentar mensualmente una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación de firma.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución, deberán indicar en forma inmediata, cuando fuere posible, la firma de la delegada, la fecha y número de la presente Resolución y los datos de publicación de la respectiva Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La Rectora de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en esta Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

SORAYA EL ACHKAR

Universidad Nacional Experimental de la Seguridad

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 3264

Caracas, 13 NOV 2012

202º y 153º
AVISO OFICIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de Agosto del 2005, designo como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Ordenadora de pagos, a los siguiente ciudadanos:

UNIDAD	CÓDIGO DE UA	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. Nº
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)	60014	MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO	10.351.543
		EVA MARISOL ESCALONA FLORES	6.293.014
		JUNIOR ALFREDO MORALES BARRETO	9.979.237

En consecuencia, la suscripción de los compromisos y pagos que se realicen en el ejercicio de la presente designación, podrán cumplirse alternativamente de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°
MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO	10.361.543
EVA MARISOL ESCALONA FLORES	6.283.014
MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO	10.361.543
JUNIOR ALFREDO MORALES BARRETO	9.979.237
EVA MARISOL ESCALONA FLORES	6.283.014
JUNIOR ALFREDO MORALES BARRETO	9.979.237



Comuníquese y Publíquese.

JORGE GORDAN
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 260 - Caracas, 12 de noviembre de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 1, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre partidas de una misma acción específica, que afecta gastos de capital, superior al 20%, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 438.516,60), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 12 de noviembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DE:

Proyecto: 670025000 "Construcciones y Mejoras de Carreteras" Bs. 139.659,43

Acción Específica: 670025005 "Tramo Ciudad Bolivia - Maporal, que Incluye la Construcción del Puente Sobre el Río Anaro, Estado Barinas" " 139.659,43

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" " 139.659,43
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " 139.659,43
-Gastos Capitalizables

Proyecto: 670028000 "Conservación y Mantenimiento de Carreteras en la Red Vial Principal" " 168.491,25

Acción Específica: 670028004 "Rehabilitación y Mantenimiento de la Vialidad de la Sierra Falconiana, Municipios Bolívar, Petit Sucre, Unión, Colina y Federación, Estado Falcón" " 62.396,09

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" " 62.396,09
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " 62.396,09
-Gastos Capitalizables

Acción Específica: 670028005 "Rehabilitación de la Vía San Juan - Dos Caminos desde el Sector del Vertedero de Basura del Municipio Ortiz hasta Dos Caminos, Estado Guárico" " 19.029,51

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" " 19.029,51
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " 19.029,51
-Gastos Capitalizables

Acción Específica: 670028006 "Rehabilitación y Asfaltado de la Carretera Lezama - Casanero, Municipio Monagas, Estado Guárico" " 15.643,46

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" " 15.643,46
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " 15.643,46
-Gastos Capitalizables

Acción Específica: 670028007 "Culminar la Colocación de Carpeta Asfáltica en Dos Puentes y la Segunda Capa Asfáltica en 7 Km en el Par Vial "La Flecha-Turén", Estado Portuguesa" " 12.039,60

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" " 12.039,60
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " 12.039,60
-Gastos Capitalizables

Acción Específica: 670028008 "Culminación de la Falla de Borde en el Sector San Francisco y Rehabilitación de la Vía Principal que Comunica a las Parroquias Carayaca y el Junko con la Parroquia Catia La Mar, Estado Vargas" " 36.253,72

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" " 36.253,72
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " 36.253,72
-Gastos Capitalizables

Acción Específica: 670028009 "Rehabilitación, Construcción y Reparación de Obras de Contención, Drenajes, Restitución de Calzadas y Re-Asfaltado de Carretera T-007, Cruce de Flor de Patria y Tramo Árbol Redondo (II etapa), Municipio Boconó y Municipio Pampan, Estado Trujillo" " 23.128,87

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" " 23.128,87
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " 23.128,87
-Gastos Capitalizables

Proyecto: 670040000 "Construcción y Mejoras de Autopistas" " 8.509,53

Acción Específica: 670040002 "Culminación de la Autopista "Antonio José de Sucre", Cumana - Límite del Estado Anzoátegui, Municipio Sucre, Estado Sucre" " 8.509,53

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" " 8.509,53
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " 8.509,53
-Gastos Capitalizables

Proyecto: 670041000 "Construcción y Mejoras de Vías Urbanas" " 121.856,39

Acción Específica: 670041001 "Pavimentación de Calles Parroquias del Municipio Arismendi, Estado Barinas" " 33.710,90

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" " 33.710,90
-Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " 33.710,90
-Gastos Capitalizables

Acción Específica: 670041002 "Culminación de la Av. Ribereña, Tramo Redoma Industrial - Punta Gorda, Municipio Barinas, Estado Barinas" " 57.308,52

Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	"	57.308,52
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	57.308,52
		-Gastos Capitalizables		
Acción Específica:	670041003	"Culminación de la Avenida Intercomunal Batalla de Taguanes Tramo Intersección: Calle Miranda, Estado Cojedes"	"	14.170,30
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	"	14.170,30
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	14.170,30
		-Gastos Capitalizables		
Acción Específica:	670041004	"Prolongación Av. Casanova Godoy (Tramo Uba - Saman de Güere), Municipio Mariño"	"	16.666,67
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	"	16.666,67
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	16.666,67
		-Gastos Capitalizables		
PARA:				
Proyecto:	670025000	"Construcciones y Mejoras de Carreteras"	"	139.659,43
Acción Específica:	670025005	"Tramo Ciudad Bolívar - Maporal, que Incluye la Construcción del Puente Sobre el río Anaro, estado Barinas"	"	139.659,43
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	139.659,43
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	139.659,43
Proyecto:	670028000	"Conservación y Mantenimiento de Carreteras en la Red Vial Principal"	"	168.491,25
Acción Específica:	670028004	"Rehabilitación y Mantenimiento de la Vialidad de la Sierra Falconiana. Municipios Bolívar, Petit Sucre, Unión, Colina y Federación. Estado Falcón"	"	62.396,09
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	62.396,09
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	62.396,09
Acción Específica:	670028005	"Rehabilitación de la Vía San Juan - Dos Caminos desde el Sector del Vertedero de Basura del Municipio Ortiz hasta Dos Caminos. Estado Guárico"	"	19.029,51
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	19.029,51
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	19.029,51
Acción Específica:	670028006	"Rehabilitación y Asfaltado de la Carretera Lezama - Casanero, Municipio Monagas. Estado Guárico"	"	15.643,46
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	15.643,46
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	15.643,46

Acción Específica:	670028007	"Culminar la Colocación de Carpeta Asfáltica en Dos Puentes y la Segunda Capa Asfáltica en 7 Km en el Par Vial "La Flecha-Turén". Estado Portuguesa"	"	12.039,60
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	12.039,60
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	12.039,60
Acción Específica:	670028008	"Culminación de la Falla de Borde en el Sector San Francisco y Rehabilitación de la Vía Principal que Comunica a las Parroquias Carayaca y el Junko con la Parroquia Catia La Mar. Estado Vargas"	"	36.253,72
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	36.253,72
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	36.253,72
Acción Específica:	670028009	"Rehabilitación, Construcción y Reparación de Obras de Contención, Drenajes, Restitución de Calzadas y Re-Asfaltado de Carretera T-007, Cruce de Flor de Patria y Tramo Árbol Redondo (II Etapa). Municipio Boconó y Municipio Pampan. Estado Trujillo"	"	23.128,87
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	23.128,87
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	23.128,87
Proyecto:	670040000	"Construcción y Mejoras de Autopistas"	"	8.509,53
Acción Específica:	670040002	"Culminación de la Autopista "Antonio José de Sucre", Cumana - Límite del Estado Anzoátegui, Municipio Sucre. Estado Sucre"	"	8.509,53
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	8.509,53
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	8.509,53
Proyecto:	670041000	"Construcción y Mejoras de Vías Urbanas"	"	121.856,39
Acción Específica:	670041001	"Pavimentación de Calles Parroquias del Municipio Arismendi. Estado Barinas"	"	33.710,90
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	33.710,90
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	33.710,90
Acción Específica:	670041002	"Culminación de la Av. Ribereña, Tramo Redoma Industrial - Punta Gorda, Municipio Barinas, Estado Barinas"	"	57.308,52
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	57.308,52
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	57.308,52
Acción Específica:	670041003	"Culminación de la Avenida Intercomunal Batalla de Taguanes Tramo Intersección Calle Miranda, Estado Cojedes"	"	14.170,30

Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	14.170,30
		-Otras Fuentes		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	14.170,30

Acción

Específica: 670041004 "Prolongación Av. Casanova Godoy (Tramo Uba - Saman de Güere), Municipio Mariño" " 16.666,67

Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	16.666,67
		-Otras Fuentes		

Sub-Partidas

Genérica,

Específica y

Sub-Específica:	14.02.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	16.666,67
-----------------	----------	---	---	-----------

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
RF: 9.20007141.3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 174-12

FECHA: 23 OCT 2012

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con el artículo 13 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 473.09 de fecha 7 de octubre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.293 de fecha 27 de octubre de 2012,

RESUELVE

Homologar por Ajuste en la Matriz de Desarrollo Profesional al personal jubilado, pensionado y sobreviviente de esta Superintendencia y como consecuencia ajustar el monto de la jubilación y pensión, con retroactivo desde el 1 de julio de 2012, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Nº	Nombre	Fecha de Nacimiento	Grado	Grado	Grado
1	Migdalia Martínez de Laborda	2.979.255	01/09/2000	Abogado V	Abogado Consultor Especialista
2	Laura Padrino de Velásquez	3.228.115	10/08/2005	Abogado Consultor Especialista	Abogado Consultor Especialista
3	Fernando Hung González	2.948.120	01/05/2008	Analista Integral de Administración y Finanzas II	Analista Integral de Administración y Finanzas II
4	Jaime Tenorio Castiello	4.425.749	01/02/1999	Jefe de Sección Compras	Analista Integral de Administración y Finanzas III
5	Ingrid Josefina Mendoza de Rojas	4.578.026	16/02/2011	Analista Integral de Recursos Humanos II	Analista Integral de Recursos Humanos II
6	Ligia Esther Ramírez Escalante	2.087.752	01/09/1994	Asistente de Archivo II	Asistente Administrativo II
8	Edma Yolanda Chirino Leones	2.855.907	01/09/1995	Asistente Administrativo IV	Asistente Integral de Administración y Finanzas
9	Nelson José Feliveri Ortega	2.113.362	18/04/1995	Administrador Jefe II	Consultor Especialista de Administración y Finanzas
10	Elena Suárez	4.247.179	12/04/2010	Consultor Especialista Integral de Comunicaciones	Consultor Especialista Integral de Comunicaciones
11	Orangel Guzmán Campos	2.653.890	01/01/1999	Analista de Finanzas V	Consultor Especialista Integral Financiero
12	Rafael Gerardo Rivero Rojas	1.269.591	16/05/1995	Jefe de Departamento Org. y Met.	Coordinador Int. de Tecnología y Sistemas
13	José Francisco Suniga	2.129.247	06/05/2010	Coordinador Integral de Administración y Finanzas	Coordinador Integral de Administración y Finanzas
14	Jesús Rafael Guerra Marchán	1.158.434	16/05/1995	Examinador de Bancos Jefe	Especialista de Inspección
15	Eduardo Arocha Cornieit	2.969.997	01/03/2000	Examinador de Bancos I	Examinador de Bancos I
16	Jesús Lira	4.004.640	05/08/2009	Gerente	Gerente
17	Carlos Roberto Leiva Arías	4.425.353	07/04/2008	Gerente de Estadísticas y Publicaciones	Gerente
18	Rafael Ramón Parra Escalante	3.315.137	19/05/2008	Gerente	Gerente
19	Maria Rodríguez de Supelano	1.741.514	01/08/1996	Gerente Administración	Gerente
20	Oswaldo Emilio Mota Rivas	332.636	01/01/1995	Gerente	Gerente
21	Germán José Marciano Guillén	1.463.853	01/01/1995	Asistente Ejecutivo II	Gerente

22	Argenis Rafael Alonzo	3.676.350	01/08/2006	Chofer	Oficial de Seguridad y Vigilancia Integral
23	Luisa Yajaira Blanco	4.252.589	01/05/2008	Secretaría Ejecutiva II	Secretaría Ejecutiva
24	Cesar Octavio Guevara Rivero	1.880.654	19/05/2008	Gerente Recursos Humanos	Gerente
25	Isabel María Curtis Galea	3.234.897	22/01/2009	Coordinador Integral de Recursos Humanos	Coordinador Integral de Recursos Humanos

26	Juan José Verde Mijares	1.873.928	01/05/2008	Abogado Consultor Especialista	Abogado Consultor Especialista
27	Cira María Amacher Beltrán	8.232.249	01/01/2004	Abogado Consultor Especialista	Abogado Consultor Especialista
28	María Isabel Pérez de Lisboa	6.025.459	16/06/1996	Archivólogo IV	Analista Integral de Administración y Finanzas III
29	Fanny Josefina García Mendoza	5.104.967	01/09/2007	Asistente Administrativo III	Asistente Administrativo II
30	Maria Ferreira	9.969.726	01/02/2007	Consultor Especialista de Gestión Organizacional	Consultor Especialista Integral de Planificación y Gestión
31	Jesús Alberto González	4.273.293	29/10/2008	Mensajero Interno	Mensajero Interno
32	Maria Susana Rodríguez	3.819.642	11/12/2009	Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva
33	Hiradia Cristina Cohen Bello	3.847.304	01/10/2001	Secretaría Ejecutiva II	Secretaría Ejecutiva

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
RF: 9.20007141.3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 175-12

FECHA: 24 OCT 2012

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

1. Designar al ciudadano Pablo Antonio Contreras Suárez, titular de la cédula de identidad N° V-7.884.133, para desempeñar funciones de Coordinador Integral de Recursos Humanos para atender el Área del Fondo Autoadministrado de Salud de la Oficina de Recursos Humanos, en condición de Encargado, desde el 15 de octubre de 2012 hasta el 29 de octubre de 2012.

2. Delegar al predicho ciudadano la firma de los actos y documentos siguientes:

- Ordenes de Atención Médica Primaria.
- Autorizaciones de Servicio Médico a Domicilio.
- Claves por Servicios de Emergencia hasta un monto de Cien Mil Bolívares (Bs. 100.000,00).
- Cartas Avalués y definitivas hasta un monto de Cien Mil Bolívares (Bs. 100.000,00).
- Notificaciones a proveedores, referentes a las actuaciones de la Gerencia de Seguridad y Resguardo para determinar la veracidad de facturas y pagos.
- Notificaciones a proveedores sobre el vencimiento de solicitudes de servicios (Ordenes o Cartas Avalués).
- Requerimientos de información y documentación a proveedores de recaudos para procesar pago de Carta Aval y Reembolsos.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-2-0 0 2 7 8 2 Caracas, 24 SEP 2012

202° 153°

Visto que en fecha 20 de junio de 2012, se recibió por ante este Organismo la comunicación identificada en el control

de correspondencia interno bajo el N° 2012-30476, mediante la cual el ciudadano **JORGE LUIS GUEDEZ ISSA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.929.033**, solicitó a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la suspensión de su autorización para actuar como Corredor de Seguros bajo el N° **2049**, a los fines de ejercer funciones ejecutivas dentro de empresas aseguradoras, por tal motivo permanecerá inactivo en su actividad habitual como Corredor de Seguros.

Visto que la circunstancia indicada por el mencionado ciudadano, se encuentra enmarcada en el supuesto previsto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en este sentido es oportuno señalar el contenido del referido artículo:

"Artículo 142.- Los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización concedida en los casos siguientes:

b) Cuando lo solicite por cualquier otra causa justificada a juicio de la Superintendencia de Seguros".

De acuerdo con las consideraciones que anteceden por órgano de quien suscribe, decide:

PRIMERO: Suspender la autorización otorgada a el ciudadano **JORGE LUIS GUEDEZ ISSA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.929.033**, para actuar como Corredor de Seguros, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Por lo tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Corredores de Seguros.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes de que haya transcurrido un período de seis (06) meses, contados a partir desde la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (03) años desde la suspensión de la autorización, sin que la misma sea reactivada, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2012-30476 de fecha 03 de febrero de 2012
G.O.R.B.V. N° 39.340 de fecha 03 de febrero de 2012
Revolución De La Conciencia.
Hacia una Economía Productiva y del Trabajo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

202° y 153°

Caracas, 03 OCT 2012

PROVIDENCIA N° FSAA-2-2- 002964

Visto que en fecha 20 de Enero de 2012, la funcionaria de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora del Ministerio del

Poder Popular de Planificación y Finanzas **Licenciada MARÍA ALEJANDRA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Número **V-12.956.251**, debidamente designada y autorizada por el Superintendente de la Actividad Aseguradora, mediante **Providencia N° FSAA-3-1-002774** de fecha 29 de agosto de 2011, en ejercicio de las facultades que le confiere el **artículo 5, numerales 1 y 3** de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con el **artículo 15, literal b)** del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, a los efectos de practicar la Inspección General a los estados financieros correspondiente al **ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2010**, de la empresa **SEGUROS PIRÁMIDE, C.A.**. En tal sentido, se levantó Un (01) Acta Especial, cuyo contenido se da por íntegramente reproducido en el presente acto administrativo, mediante la cual se dejó constancia de una serie de hechos que podrían constituir violación al ordenamiento jurídico.

Visto que hasta la presente fecha la representación de **SEGUROS PIRÁMIDE, C.A.**, no presentó sus pruebas y alegatos, de conformidad con el artículo 91 numeral 4 de la Ley de la Actividad Aseguradora al Acta Especial levantada con ocasión de la Inspección General correspondiente, por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora pasa a establecer las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Actividad Aseguradora.

REFERENCIA AL ACTA ESPECIAL N° 01

En dicha Acta Especial, la funcionaria actuante dejó constancia de lo siguiente:

"...de revisión efectuada a la cuenta **207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar, presentada en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2010, se observó que la empresa aseguradora contabilizó en esta cuenta la cantidad de Dos Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Quinientos Veintidós Bolívares con Setenta Céntimos (Bs. 2.238.522,70), correspondientes a primas adeudadas por la empresa financiadora de primas "Seriprima, C.A.", lo que pudiera constituir una contravención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley de la actividad aseguradora publicada en Gaceta Oficial N° 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, el cual establece que: "Queda prohibido a las empresas de seguros y las de reaseguros lo siguiente: Realizar cualquier operación de carácter crediticio para financiar directa o indirectamente las primas...". En consecuencia, la citada empresa de seguros está incurso en los supuestos de prohibición contenidos en el artículo 161 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Asimismo, deberá dar estricto cumplimiento a las Normas y demás disposiciones legales vigentes emanadas por este Órgano de Control".**

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA AL ACTA ESPECIAL N° 01

Visto que la empresa **SEGUROS PIRÁMIDE, C.A.**, no presentó los alegatos correspondientes, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en el ejercicio de su potestad sancionatoria prevista en el **artículo 161** de la Ley de la Actividad Aseguradora, hace el pronunciamiento siguiente: se impone a dicha Sociedad Mercantil una multa de **Un Mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.)**, que corresponde a la cantidad mínima establecida en el artículo antes citado. Así, tomando en cuenta que el valor de la unidad tributaria para el **año 2010 es de Sesenta y Cinco Bolívares (Bs. 65,00)**, la cantidad resultante de la multa es:

1.000 U.T. X Bs. 65,00 = Bs. 65.000,00

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, impone a la empresa **SEGUROS PIRÁMIDE, C.A.**, una multa por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 65.000,00)**, por el incumplimiento a la prohibición prevista en el **artículo 40 numeral 2** de la Ley de la Actividad Aseguradora.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, quien suscribe **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 7 numerales 2, 27 y 38 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE

PRIMERO: Ratificar el Acta Especial N° 01 levantada a la empresa **SEGUROS PIRÁMIDE, C.A.**, en fecha 20 de enero de 2012, durante la Inspección General realizada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2010.

SEGUNDO: Sancionar a la empresa **SEGUROS PIRÁMIDE, C.A.**, con multa por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 65.000,00)**, suma que corresponde a la sanción mínima, establecida en el artículo 161 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por violación a lo establecido en el artículo 40 numeral 2 ejusdem (Acta Especial N° 01).

TERCERO: Notificar de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y librese los respectivos oficios.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora.

(JOSE LUIS PEREZ)
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.350 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSAA-2-3-0 03014 Caracas, 11 OCT 2012

202° y 153°

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las facultades que le confería el artículo 12 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para el momento del análisis, en concordancia con el literal "b" del artículo 15 de su Reglamento General, autorizó a los ciudadanos Lic. **Lisbelia Nava Bastidas**, Sra. **Migdalia Brito**, Ing. **Canaima Useche**, Lic. **José Antonio Estévez**, y Abg. **María Elena Jaspe** funcionarios de este Organismo, de acuerdo con la Providencia N° **FSS-3-1-001187** del 30 de abril de 2010, a los fines de practicar Inspección General a los estados financieros de la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009.

Visto que dicha Inspección concluyó el día 01 de octubre de 2010 y los funcionarios actuantes dejaron constancia de sus resultados, así como de las situaciones que presuntamente pudieran constituir infracciones a la normativa que regula la actividad aseguradora, mediante siete (7) Actas Especiales.

Visto que mediante Oficio N° **FSS-3-1-222-011861** de fecha 11 de octubre de 2010, se notificó de las Actas Especiales levantadas a la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, concediéndosele diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del mismo.

Visto que en fecha 26 de octubre de 2010, se recibió en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, escrito identificado con el N° **21651**, mediante el cual la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, consignó sus observaciones a las citadas Actas Especiales, las cuales se analizaron para garantizar su derecho a la defensa.

Antes de continuar con el análisis del caso, considera este Organismo aclarar, que si bien fue promulgada la nueva Ley de la Actividad Aseguradora el 29 de julio de 2010, mediante la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinaria, reimpresa por error material el 5 de agosto de 2010, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481, el presente caso será ventilado de acuerdo a lo previsto en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del año 1995, puesto que era la Norma vigente para el momento en que se ordenó la Inspección General a la referida empresa de seguros.

Siendo la oportunidad para decidir, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora pasa a hacerlo en los términos siguientes:

ACTA ESPECIAL N° 01

En dicha Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia que "...de revisión efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 01. Disponible, reflejada en el Balance de Situación al 31/12/2009, por la cantidad de Sesenta y Seis Millones Ochenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Bolívares con Treinta y Cuatro Céntimos (Bs. 66.081.558,34), se evidenció que la empresa aseguradora, no entregó para su revisión la totalidad de las conciliaciones bancarias solicitadas según requerimiento, no dando cumplimiento a la Norma N° 06 de las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros. De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros **"Seguros Constitución, C.A."**, deberá dar estricto cumplimiento a las normas previstas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para el momento en que ocurrieron los hechos, su Reglamento General y demás disposiciones emanadas de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora para el funcionamiento de las empresas de seguros. De igual forma se exhorta a la adecuación de la normativa contemplada en la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 de fecha 29/07/2010, corregida por error material mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05/08/2010".

OBSERVACIONES DE SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que: "... Con respecto al contenido del Acta Especial No. 1, en la cual se dejó constancia que de revisión efectuada a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 01. Disponible, reflejada en el Balance de Situación al 31/12/2009, por la cantidad de Sesenta y Seis Millones Ochenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Bolívares con Treinta y Cuatro Céntimos (Bs. 66.081.558,34), se evidenció que la empresa aseguradora, no entregó para su revisión la totalidad de las conciliaciones bancarias solicitadas, le indicamos a ese Despacho que las conciliaciones de las cuentas de los bancos identificados con el No. 1, en el Anexo que acompañamos marcado "1", sí fueron entregadas en su momento; las conciliaciones de los bancos que aparecen identificadas con el No. 2 en el citado Anexo 1, acompañamos copias fotostáticas de los estados de cuenta de esos bancos; y por lo que respecta a las conciliaciones de los bancos identificados con el No. 3, que para la fecha de cierre del ejercicio estaban intervenidos, como es el caso de bolívar BANCO, Central e Inverunión, no pudimos obtener de dichas instituciones los estados de cuenta respectivos, dada su situación..." (sic)

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

La empresa aseguradora remitió para su revisión las conciliaciones bancarias faltantes para el momento de la

inspección, las cuales fueron debidamente verificadas, encontrándose conforme, por tanto se ratifica el contenido de la mencionada Acta Especial sin girar instrucciones.

ACTA ESPECIAL N° 02

En esta Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia que "...de revisión efectuada a la cuenta **203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 13. Depósitos en Otros Institutos**, reflejadas en el Balance de Situación al 31/12/2009, por la cantidad de Diez Millones Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Nueve Bolívares con Seis Céntimos (Bs. 10.764.539,06), se evidenció que la empresa aseguradora, no entregó para su revisión la totalidad de las conciliaciones bancarias solicitadas para su revisión. De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros **"Seguros Constitución, C.A."**, deberá dar estricto cumplimiento a las normas previstas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para el momento en que ocurrieron los hechos, su Reglamento General y demás disposiciones emanadas de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora para el funcionamiento de las empresas de seguros. De igual forma se exhorta a la adecuación de la normativa contemplada en la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 de fecha 29/07/2010, corregida por error material mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05/08/2010".

OBSERVACIONES DE SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que: "...Con respecto al contenido del Acta Especial No. 2, en la cual se dejó constancia que de revisión efectuada a la cuenta **203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 13. Depósitos en Otros Institutos**, reflejadas en el Balance de Situación al 31/12/2009, por la cantidad de Diez Millones Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Nueve Bolívares con Seis Céntimos (Bs. 10.764.539,06), se evidenció que la empresa aseguradora, no entregó para su revisión la totalidad de las conciliaciones bancarias solicitadas, le indicamos a ese Despacho que el saldo en libros del Banco Canarias era de Seis Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Catorce Bolívares con Seis Céntimos (Bs. 6.362.414,06), por lo que anexamos copia de la conciliación del Banco Canarias perteneciente a la Cuenta Corriente No. 500000060403 al 31/12/2009, ya que fue la única que pudimos obtener, dada la situación de intervención de esta institución financiera y la diferencia de Cuatro Millones Cuatrocientos Dos Mil Ciento Veinticinco Bolívares (Bs. 4.402.125,00) corresponde al Título de Interés y Capital Cubierto TICC 15, también del Banco Canarias, cuya certificación de custodia no teníamos para ese momento, todo esto fue lo que motivó la decisión de la empresa de reflejar estos montos en la Cuenta 203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 13. Otros Institutos."

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

La empresa aseguradora remitió para su revisión las conciliaciones bancarias faltantes para el momento de la inspección, las cuales fueron debidamente verificadas, encontrándose conforme, por tanto se ratifica el contenido de la mencionada Acta Especial sin girar instrucciones.

ACTA ESPECIAL N° 03

En esta Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia que "...de revisión efectuada a la cuenta **207. Cuentas Diversas 01. Cuentas por Cobrar**, reflejada en el

Balance de Situación al 31/12/2009, por la cantidad de **Doscientos Veintitrés Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Un Bolívares con Sesenta y Siete Céntimos (Bs. 223.278.201,67)**, se evidenció que la empresa de seguros antes mencionada, registró en esta cuenta la cantidad de **Cincuenta y Siete Millones Setecientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Bolívares con Setenta y Cinco Céntimos (Bs. 57.737.468,75)**, correspondiente a primas adeudadas por la empresa financiadora de primas **"Inversora Segucons, C.A."**, las cuales ingresan a la compañía de seguros después de los diez (10) días hábiles establecidos en la Circular N° HSS-2-4535-00065 de fecha 23 de julio de 1998. En consecuencia, la empresa aseguradora, se encuentra incurso en la violación del artículo 152 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela bajo el N° 4.865 Extraordinario de fecha 08/03/1995. Es de hacer notar que para el ejercicio culminado el 31/12/2008 la empresa presentó la misma irregularidad. De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros **"Seguros Constitución, C.A."**, deberá dar estricto cumplimiento a las normas previstas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para el momento en que ocurrieron los hechos, su Reglamento General y demás disposiciones emanadas de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora para el funcionamiento de las empresas de seguros. De igual forma se exhorta a la adecuación de la normativa contemplada en la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 de fecha 29/07/2010, corregida por error material mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05/08/2010".

OBSERVACIONES DE SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que: "... le indicamos que se han tomado los correctivos pertinentes para que dicha situación no se vuelva a presentar."

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Al respecto esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora observa que la prohibición de financiar primas establecida en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y precisada en el oficio circular N° HSS-2-4541-06594 de fecha 23 de julio de 1988, cuyo contenido es conocido por la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, tiene por finalidad lograr el ingreso efectivo en la caja de la empresa de seguros de las sumas recabadas por concepto de primas.

En efecto, la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros obligaba a las compañías de seguros a constituir las reservas matemáticas y las de riesgos en curso y a representarlas con bienes aptos, no pudiendo las aseguradoras en ningún caso financiar directa o indirectamente las primas. Así, si las empresas de seguros no reciben de las Financiadoras el monto de las primas carecerán de los recursos necesarios para constituir y mantener las Inversiones Aptas, no pudiendo en consecuencia asumir los compromisos frente a sus asegurados cuando ocurran siniestros.

De allí que se exija que la entrega de esas sumas a las aseguradoras se haga en un lapso perentorio; de manera que tengan a su disposición las cantidades que deberán invertir y sobre las cuales representará las reservas.

Por lo que, **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, teniendo el conocimiento que las normas contenidas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, son de obligatorio cumplimiento, tal como lo ordena la contenida en el Oficio Circular antes mencionado, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora observa que la mencionada aseguradora incurrió en responsabilidad administrativa al no

haber exigido a la sociedad mercantil **"Inversora Segucons, C.A."** el pago oportuno de las respectivas primas que se refiere en el Acta Especial en análisis.

Visto que los argumentos de defensa expuestos por el representante de la empresa se seguros sólo confirman el contenido del Acta Especial N° 03 esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ratifica el contenido de la misma y se deja para el final de la presente providencia la sanción a la que haya lugar.

ACTA ESPECIAL N° 04

En esta Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta **207. Cuentas Diversas 02. Anticipo a Cuenta de Comisiones**, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2009, por la cantidad de Cuatro Millones Setecientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Tres Bolívars con Once Céntimos (Bs. 4.799.863,11), se evidenció que la empresa de seguros antes mencionada, otorgó anticipos a cuenta de comisiones, los cuales no fueron cancelados antes de los noventa (90) días, no dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 165, literal "a" del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, a los siguientes intermediarios de seguros:

...Omissis...

De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros **"Seguros Constitución, C.A."**, deberá dar estricto cumplimiento a las normas previstas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para el momento en que ocurrieron los hechos, su Reglamento General y demás disposiciones emanadas de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora para el funcionamiento de las empresas de seguros. De igual forma se exhorta a la adecuación de la normativa contemplada en la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 de fecha 29/07/2010, corregida por error material mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05/08/2010".

OBSERVACIONES DE SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que: "...le indicamos que estamos haciendo los ajustes necesarios en nuestros controles, a los fines de que esta situación no se vuelva a repetir"

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Este Órgano de Control ratifica la presente Acta Especial, en virtud que la empresa aseguradora no presentó ningún alegato que desvirtuara el contenido de la misma, sino por el contrario aceptó su contenido. Se le exhorta a la empresa aseguradora en futuras ocasiones dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

ACTA ESPECIAL N° 05

En esta Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...de revisión efectuada a la cuenta **409. Capital 01. Capital Social Suscrito**, reflejada en el Balance de Situación al 31/12/2009, por la cantidad de Ciento Cincuenta Millones Quinientos Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Siete Bolívars sin Céntimos (Bs. 150.504.287,00), se observó que la compañía de seguros antes mencionada, contabilizó dentro de este monto la cantidad de **Sesenta y Un Millones Novecientos Quince Mil Doscientos Bolívars (Bs. 61.915.200,00)**, correspondiente a un aumento de capital, según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 23/12/2009, no habiendo sido

autorizado la modificación del documento constitutivo - estatutario por el Organismo, tal y como lo establece el Artículo 71 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. De considerar procedente la observación señalada, la citada empresa de seguros, deberá realizar al cierre del ejercicio 2009, el siguiente asiento contable y presentar nuevos estados financieros:

	DEBE	HABER
409.01 Capital Social Suscrito	61.915.200,00	
409.02.03 Reservas Voluntarias		61.915.200,00

De igual forma se exhorta a la adecuación de la normativa contemplada en la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 de fecha 29/07/2010, corregida por error material mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05/08/2010".

OBSERVACIONES DE SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que: "... Con respecto a lo antes expuesto solicitamos la revisión y reconsideración de dicha instrucción, basándonos para ello en dos consideraciones:

- I. El significado que tiene para una empresa de seguros el aumento del capital, la cual se hace justamente para garantizar y fortalecer la solvencia financiera que debe tener una aseguradora, a los fines de poder cumplir sus compromisos frente a sus asegurados, contratantes y beneficiarios, por lo que mal podría entonces una empresa mantener, en la información que envíe a ese órgano de control, un capital que no esté acorde con su crecimiento...
- II. Por otra parte, reflejar la porción de capital aumentado en la Cuenta de Reservas Voluntarias es ir contra la voluntad del órgano social que tomó la decisión de aumentar ese capital, es decir, de la asamblea de accionistas.
En efecto, la voluntad social se forma a través de un órgano específico, la asamblea, órgano en el cual el socio ejercita el derecho que tiene de concurrir a la formación de la voluntad social.

...Omissis...

Por otra parte, las Reservas Voluntarias son una subcuenta de la Cuenta 409. Capital, de acuerdo al Código de Cuentas para Empresas de Seguros, que aparecen baja el ítem, Superavit Ganado,

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Visto que la empresa de seguros en fecha 24/11/2010 remitió los Estados Financieros del ejercicio económico finalizado el 31/12/2009, modificados de acuerdo a lo instruido en el Acta Especial en comento, se ratifica su contenido sin girar instrucción.

ACTA ESPECIAL N° 06

En esta Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia que: "...la empresa aseguradora no suministró los expedientes señalados en el siguiente cuadro, omisión esta que pudiera constituir violación al artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.865 Extraordinario de fecha 08 de marzo de 1995, el cual dispone: "La Superintendencia de Seguros, podrá imponer sanciones a las empresas de seguros y de reaseguros que contravengan lo dispuesto en los artículos...omissis... o no ejecuten sus decisiones."

...Omissis....

De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros **"Seguros Constitución, C.A."**, deberá dar estricto cumplimiento a las normas previstas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para el momento en que ocurrieron los hechos, su Reglamento General y demás disposiciones emanadas de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora para el funcionamiento de las empresas de seguros. De igual forma se exhorta a la adecuación de la normativa contemplada en la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 de fecha 29/07/2010, corregida por error material mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05/08/2010".

OBSERVACIONES DE SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que: *"Con respecto al contenido del Acta Especial No. 6, en la cual se dejó constancia que la empresa no suministró los expedientes señalados en el cuadro que allí aparece, queremos expresar que ya tenemos estos expedientes y los ponemos a la disposición de ese organismo para que los mismos sean revisados cuando lo estimen pertinente o en la oportunidad que se nos fije para su verificación"*.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Visto que la empresa de seguros no suministró los expedientes cuando le fueron requeridos por los funcionarios inspectores, sino que los puso a disposición de éstos, una vez concluida la inspección general a los estados financieros del ejercicio económico finalizado al 31/12/2009, por lo que, incurrió en violación al artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, al no haber cumplido con la obligación de presentar la información requerida por los funcionarios de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que los argumentos de defensa expuestos por el representante de la empresa se seguros sólo confirman el contenido del Acta Especial N° 06 esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ratifica el contenido de la misma y se deja para el final de la presente providencia la sanción a la que haya lugar.

ACTA ESPECIAL N° 07

En esta Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia *"...la presunta irregularidad observada de la revisión efectuada a las siguientes pólizas de seguros del ramo hospitalización, cirugía y maternidad individual:*

OMISSIS....

Se pudo constatar que la tarifa aplicada en la suscripción de cada una de dichas pólizas no se corresponde con la tarifa aprobada por este Organismo a Seguros Constitución, C.A., siendo que de acuerdo con lo estatuido en los artículos 66 y 68 de la Ley de empresas de Seguros y Reaseguros, las tarifas que usen las empresas de seguros en sus operaciones, así como sus posteriores alteraciones, deben ser previamente aprobadas por la Superintendencia de Seguros.

De considerar procedente la observación señalada, la empresa de seguros **"Seguros Constitución, C.A."**, deberá dar estricto cumplimiento a las normas previstas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para el momento en que ocurrieron los hechos, su Reglamento General y demás disposiciones emanadas de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora para el funcionamiento de las empresas de seguros. De igual forma se

exhorta a la adecuación de la normativa contemplada en la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 de fecha 29/07/2010, corregida por error material mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05/08/2010".

OBSERVACIONES DE SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.

En su escrito de descargo, el representante de la referida empresa alegó, que: *"...Con respecto al contenido del Acta Especial No. 7, en la cual se dejó constancia que la tarifa aplicada a las pólizas discriminadas en dicha Acta, no se corresponde con la tarifa aprobada por ese organismo, hacemos de su conocimiento ciudadano Superintendente que hemos procedido a instrumentar las medidas necesarias para que esa situación no se vuelva a repetir, no obstante, es bueno destacar que desde el 08 de diciembre de 2008, se sometió a la aprobación de ese órgano controlador una nueva tarifa, se nos rechazó en abril de 2009 y nuevamente se solicitó la aprobación con las correcciones ordenadas, el 2 de noviembre de 2009 y hasta el día de hoy, aún no hemos recibido respuesta"*.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Este Órgano de Control considera, que de los argumentos expuestos por la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.** no se desprenden aspectos técnicos susceptibles de evaluación, toda vez que la aseguradora sólo se limitó a explicar y justificar la irregularidad en la utilización de tarifas sin previa autorización de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, conducta que constituye causal de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley de empresas de Seguros y Reaseguros, por encontrarse incursa en los supuestos contemplados en los artículos 66 y 68 ejusdem.

Visto que los argumentos de defensa expuestos por el representante de la empresa se seguros sólo confirman el contenido del Acta Especial N° 07 esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ratifica el contenido de la misma y se deja para el final de la presente providencia la sanción a la que haya lugar.

Vistas las consideraciones anteriores, quien suscribe, José Luis Pérez Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros:

DECIDE:

PRIMERO: Ratificar el contenido de las Actas Especiales 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, impuestas a la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, fecha 01 de octubre de 2010, con motivo de la Inspección General realizada a los Estados Financieros del año 2009.

SEGUNDO: Sancionar a la Empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, con multa por la cantidad de **VEINTE Y CINCO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 25.000,00)**, suma que corresponde al término medio de la sanción prevista en el literal b) del artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se produjo la infracción de Cincuenta y Cinco Bolívars (Bs. 55,00), de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997, en vista de haber transgredido las disposiciones contenidas en el artículo 152, de la citada Ley, tal como se

indicara en el Acta Especial N° 03, levantada en fecha 01 de octubre de 2010.

TERCERO: Sancionar a la Empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, con multa por la cantidad de **VEINTE Y CINCO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 25.000,00)**, suma que corresponde al término medio de la sanción prevista en el literal b) del artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se produjo la infracción de Cincuenta y Cinco Bolívars (Bs. 55,00), de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997, en vista de haber transgredido las disposiciones contenidas en el artículo 169, de la citada Ley, al no suministrar los expedientes referidos en el Acta N° 06.

CUARTO: Sancionar a la Empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, con multa por la cantidad de **VEINTE Y CINCO MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 25.000,00)**, suma que corresponde al término medio de la sanción prevista en el literal b) del artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que se produjo la infracción de Cincuenta y Cinco Bolívars (Bs. 55,00), de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997, en vista de haber transgredido las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 68, de la citada Ley, tal como se indicara en el Acta Especial N° 07, levantada en fecha 01 de octubre de 2010.

Finalmente este Órgano de Control considera pertinente la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, el cual dispone: "En la **GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA**, se publicará además los Decretos, Resoluciones y otros actos del Poder Ejecutivo que por mandato legal o a juicio de aquel requieran publicidad; sin perjuicio de que dichos actos tengan la debida autenticidad y vigor sin el requisito de publicación.". (Énfasis nuestro).

Contra la presente decisión podrá la empresa **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, intentar el Recurso de Reconsideración, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de esta Providencia, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese.

Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 11 OCT 2012 PROVIDENCIA N° 2-5 0 0 3 0 0 7

202° y 153°

Visto que el ciudadano **OSCAR IGNACIO SALAS CASANOVA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 6.960.014, actuando en su condición de Director Principal de la Sociedad Mercantil, **INVERSORA ALPINA, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal, actual Distrito Capital y del Estado Miranda, en fecha 27 de enero de 1972, anotado bajo el N° 25, Tomo 29- A y posteriormente modificados sus Estatutos Sociales en fecha 5 de diciembre de 1978, inscrita en el Registro Mercantil mencionado, bajo el N° 47, Tomo 129-A, solicitó la autorización para operar como **INVERSORA ALPINA, FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por la **INVERSORA ALPINA, FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos técnicos y legales Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010.

En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **INVERSORA ALPINA, FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**, para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 18 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese.

Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 22 OCT 2012 PROVIDENCIA N° FSA 2-5 003038

202° y 153°

Visto que el ciudadano **FERNANDO PAGÉS MARTINEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 6.917.402, actuando en su condición de Director de la Sociedad Mercantil, **INVERSORA FINANPOL, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 15 de septiembre de 1997, bajo el N° 40, Tomo 240-A-Pro., solicitó la autorización para operar como empresa Financiadora de Primas de Seguros, bajo la denominación **INVERSORA FINANPOL, FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por **INVERSORA FINANPOL, FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el artículo 143 de la Ley de la Actividad Aseguradora, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010; corresponde a este organismo ejercer la regulación, control, supervisión y fiscalización de la actividad de financiamiento de primas de seguros.

En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **INVERSORA FINANPOL, FINANCIADORA DE PRIMAS, C.A.**, para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 19 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto, se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de

conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 39.350 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V N° 39.350 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 06 NOV 2012 PROVIDENCIA N° FSA 2-50 03116

202° y 153°

Visto que la ciudadana **ALIDA CATRINA BUENO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad número V-5.325.311, en su condición de Presidenta de la Junta Directiva de la sociedad mercantil **FINANSEG C.A.**, solicitó la autorización para constituir una empresa Financiadora de Primas de Seguros, bajo la denominación **FINANCIADORA DE PRIMAS FINANSEG, C.A.**

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por la sociedad mercantil **FINANCIADORA DE PRIMAS FINANSEG, C.A.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el artículo 143 de la Ley de la Actividad Aseguradora, exigidos para otorgar la autorización solicitada.

Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 141 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de Agosto de 2010; corresponde a este organismo ejercer la regulación, control, supervisión y fiscalización de la actividad de financiamiento de primas de seguros.

En virtud de las consideraciones que anteceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil **FINANCIADORA DE PRIMAS FINANSEG, C.A.**, para el ejercicio de la actividad de Financiamiento de Primas de Seguros e inscribirla bajo el N° 16 en el Registro de Empresas Financiadoras de Primas que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de

conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° SAA-D- 003090 Caracas, 30 OCT 2012

202° y 153°

Visto que mediante Providencia N° 000824 de fecha 17 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.702 de fecha 23 de junio de 2011, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora dictó las Normas por las cuales se regirán las Empresas de Seguros y Sociedades de Corretaje de Seguros para elaborar el Arancel de Comisiones, Bonos y Planes de Estímulos para retribuir las Gestiones de los Intermediarios de la Actividad Aseguradora.

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Administración pública puede en cualquier tiempo corregir los errores materiales en los que hubiera incurrido en la configuración de los actos administrativos.

Visto que en la configuración del referido acto administrativo se incurrió en los siguientes errores materiales y omisiones:

Donde dice:

"PRIMERO", "SEGUNDO", "TERCERO" y "CUARTO".

Debe decir:

"Artículo 1", "Artículo 2", "Artículo 3" y "Artículo 4".

Donde dice:

"1. Arancel de Comisiones, 1.1. Ramos Generales, Ramos de Seguro, 9. Combinados, Porcentaje Máximo de Comisiones, 25,00%".

Debe decir:

"1. Arancel de Comisiones, 1.1. Ramos Generales, Ramos de Seguro, 9. Combinados, Porcentaje Máximo de Comisiones, (*)".

Donde dice:

"1. Arancel de Comisiones, 1.1. Ramos Generales, Ramos de Seguro, 11. Automóvil, 11.3. Accidentes Personales Ocupantes de Vehículos, 11.3.2. Colectivo".

Debe decir:

"1. Arancel de Comisiones, 1.1. Ramos Generales, Ramos de Seguro, 11. Automóvil, 11.3. Accidentes Personales Ocupantes de Vehículos, 11.3.2. Colectivo o Flota".

Donde dice:

"1. Arancel de Comisiones, 1.1. Ramos Generales
Los Seguros Combinados son aquellos en los cuales el amparo básico incluye dos (2) o más coberturas de los ramos indicados

en este punto. La comisión a fijar no excederá del porcentaje señalado en la tabla anterior para los seguros combinados, sin superar la mínima de las comisiones máximas de los ramos que forman parte del amparo básico. En estos seguros, se puede incluir el ramo de Vida Individual, cuyas comisiones máximas figuran en el apartado siguiente.

Para los anexos de cobertura que generen el pago de una prima adicional o complementaria, la comisión a fijar no excederá de la mínima entre la comisión máxima del ramo al que pertenezca el anexo y el ramo de la póliza de la cual formará parte el mismo.

El ramo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad comprende cualquier seguro que ampare los gastos en que incurra el asegurado por alteraciones a la salud, incluyendo las coberturas de enfermedades graves, oftalmológicas y odontológicas que tengan por objeto cubrir dichos gastos.

Los Seguros Funerarios comprenden las modalidades de pago de una suma asegurada y/o la prestación del servicio funerario.

La comisión a pagar al intermediario de la actividad aseguradora en ningún caso será diferente al recargo por comisión previsto en las tarifas aprobadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, salvo para los agentes de las sociedades de corretaje de seguros, así como para el caso en que se haya colocado el riesgo en reaseguro facultativo y la comisión de reaseguro sea inferior a dicho recargo por comisión, en cuyo supuesto la empresa debe pagar al intermediario por la porción de riesgo cedido, el mismo porcentaje de comisión pagado por el reasegurador."

Debe decir:

"1. Arancel de Comisiones, 1.1. Ramos Generales

(*) La comisión a fijar de los Seguros Combinados (aquellos en los cuales el amparo básico incluye dos (2) o más coberturas de los ramos indicados en este punto) no excederá de la menor de las comisiones máximas de los ramos que forman parte del amparo básico. En estos seguros, se puede incluir el ramo de Vida Individual, cuyas comisiones máximas figuran en el apartado siguiente.

La comisión a pagar en los Seguros Solidarios será la establecida en las normas prudenciales que los regulan.

Para los anexos de cobertura que generen el pago de una prima adicional o complementaria, la comisión a fijar no excederá de la menor entre la comisión máxima del ramo al que pertenezca el anexo y el ramo de la póliza de la cual formará parte el mismo.

El ramo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad comprende cualquier seguro que ampare los gastos en que incurra el asegurado por alteraciones a la salud, incluyendo las coberturas de enfermedades graves, oftalmológicas y odontológicas que tengan por objeto cubrir esos gastos.

Los Seguros Funerarios comprenden las modalidades de pago de una suma asegurada y/o la prestación del servicio funerario.

La comisión a pagar en ningún caso será diferente al recargo por comisión previsto en las tarifas aprobadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. No obstante, en el supuesto que se haya colocado el riesgo en reaseguro facultativo, la empresa de seguros acordará con el intermediario el porcentaje de comisión por la porción de riesgo cedido.

Las sociedades de corretaje de seguros acordarán con sus agentes la comisión a pagar, que en todo caso no excederá de la comisión pagada por la empresa de seguros."

Donde dice:

"1. Arancel de Comisiones, 1.2. Ramos de Vida, 1.2.1.2. Otros Planes de Vida

Las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros podrán elegir en cada año calendario, las escalas de comisiones y bonos de producción y persistencia que se propongan otorgar a sus intermediarios, siempre y cuando la suma de ellos no

exceda de los límites máximos indicados anteriormente.”.

Debe decir:

“1. Arancel de Comisiones, 1.2. Ramos de Vida, 1.2.1.2. Otros Planes de Vida

Las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros podrán elegir en cada ejercicio económico, las escalas de comisiones y bonos de producción y persistencia que se propongan otorgar a sus intermediarios, siempre y cuando la suma de ellos no exceda de los límites máximos indicados anteriormente.”.

Donde dice:

“2. Bono de Producción, 2.1. Ramo de Vida, 2.1.1. Individual
Este bono consiste en una retribución, calculada sobre las primas cobradas de primer año de seguros de vida de cada intermediario, dentro del margen establecido para el primer año en el punto 1.2.1.2, de acuerdo con el programa que cada empresa de seguros y sociedad de corretaje de seguros presente a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para su aprobación. Las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros establecerán las condiciones para la obtención de este beneficio y corresponderá a cada una fijar el porcentaje a pagar por este concepto.”.

Debe decir:

“2. Bono de Producción, 2.1. Ramo de Vida, 2.1.1.-Individual
Este bono consiste en una retribución, calculada sobre las primas cobradas de primer año de seguros de vida de cada intermediario, dentro del margen establecido para el primer año en el punto 1.2.1.2, de acuerdo con el programa que cada empresa de seguros y sociedad de corretaje de seguros presente a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para su aprobación. Las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros establecerán las condiciones para la obtención de este beneficio.”.

Donde dice:

“2.- Bono de Producción, 2.1.- Ramo de Vida, 2.1.2.- Colectivo
Este bono consiste en una retribución, de hasta tres por ciento (3%) de la prima cobrada correspondiente al primer (1er) año de vigencia de cualquier contrato de seguro colectivo de vida que ampare a grupos que no hayan sido asegurados en los últimos dos (2) años, ya sea en la misma o en otra empresa de seguros. Corresponderá a cada empresa de seguros y sociedad de corretaje de seguros fijar el porcentaje a pagar por este concepto.”.

Debe decir:

“2.- Bono de Producción, 2.1.- Ramo de Vida, 2.1.2.- Colectivo
Este bono consiste en una retribución, de hasta tres por ciento (3%) de la prima cobrada correspondiente al primer (1er) año de vigencia de cualquier contrato de seguro colectivo de vida que ampare a grupos que no hayan sido asegurados en los últimos dos (2) años, ya sea en la misma o en otra empresa de seguros.”.

Donde dice:

“2.- Bono de Producción, 2.2.- Ramos Generales
Este bono consiste en una retribución, calculada sobre la utilidad de la cartera de Ramos Generales del intermediario.

La cartera del intermediario está constituida por el conjunto de contratos que éste haya colocado en las empresas de seguros.

La utilidad de la cartera es la diferencia entre determinados ingresos y egresos. Para su cómputo se consideran ingresos las primas devengadas correspondientes al año calendario y se toman como egresos las comisiones percibidas por el intermediario, los siniestros incurridos, quince por ciento (15%) del primaje cobrado, deducidas las anulaciones y devoluciones, por concepto de gastos de administración y cinco por ciento (5%) del mismo primaje por concepto de gastos de reaseguro durante el mismo período.

Para el cálculo de la Utilidad de la Cartera, se define como ‘Primas Devengadas’ al resultado de restar al total de primas cobradas, deducidas las anulaciones y devoluciones, contabilizadas durante el año calendario, las reservas para riesgos en curso de dicho período, sumándole luego a esta diferencia las reservas para riesgos en curso del período inmediatamente anterior.

Se define como ‘Siniestros Incurridos’, el resultado de sumar al total de siniestros pagados durante el año calendario las reservas para siniestros pendientes de pago correspondientes a dicho período, menos las reservas para siniestros pendientes de pago correspondientes al período inmediatamente anterior.

El bono de producción se determinará aplicando un porcentaje máximo del diez por ciento (10%) a la utilidad que se haya obtenido de acuerdo con el procedimiento anterior.

La empresa de seguros y sociedad de corretaje de seguros establecerán las condiciones que deben cumplir sus intermediarios, así como los ramos de seguros que participarán para optar a este bono, entre los cuales podrán considerarse los contratos de fianzas.”.

Debe decir:

“2.- Bono de Producción, 2.2.- Ramos Generales
Este bono consiste en una retribución, calculada sobre la utilidad de la cartera de Ramos Generales del intermediario.

La cartera del intermediario está constituida por el conjunto de contratos que éste haya colocado en cada empresa de seguros.

La utilidad de la cartera es la diferencia entre determinados ingresos y egresos. Para su cómputo se consideran ingresos las primas devengadas en el ejercicio económico y se toman como egresos las comisiones percibidas por el intermediario, los siniestros incurridos, quince por ciento (15%) del primaje cobrado, deducidas las anulaciones y devoluciones, por concepto de gastos de administración y cinco por ciento (5%) del mismo primaje por concepto de gastos de reaseguro durante el mismo ejercicio.

Para el cálculo de la Utilidad de la Cartera, se define como ‘Primas Devengadas’ al resultado de restar al total de primas cobradas, deducidas las anulaciones y devoluciones, contabilizadas durante el ejercicio económico, las reservas para riesgos en curso de ese período, sumándole luego a esta diferencia las reservas para riesgos en curso del ejercicio económico inmediatamente anterior.

Se define como ‘Siniestros Incurridos’, el resultado de sumar al total de siniestros pagados durante el ejercicio económico las reservas para siniestros pendientes de pago correspondientes a ese período, menos las reservas para siniestros pendientes de pago correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.

El bono de producción se determinará aplicando un porcentaje máximo del diez por ciento (10%) a la utilidad que se haya obtenido de acuerdo con el procedimiento anterior.

La empresa de seguros y sociedad de corretaje de seguros establecerán las condiciones que deben cumplir sus intermediarios, así como los ramos de seguros que participarán para optar a este bono, entre los cuales podrán considerarse los contratos de fianzas.”.

Donde dice:

“4.- Bono de Cobranza

Este bono consiste en una retribución calculada sobre las primas cobradas por los intermediarios e ingresados en la caja de la empresa de seguros en el tiempo que ésta estipule, contado a partir de la fecha de emisión del recibo o la fecha del inicio de su vigencia, según lo considere conveniente la empresa. Dicha retribución no podrá exceder de cinco por ciento (5%).

Las empresas de seguros establecerán las condiciones que deben cumplir sus intermediarios para optar a este bono de cobranza, así como los ramos bonificables."

Debe decir:

"4.- Bono de Cobranza

Este bono consiste en una retribución calculada sobre las primas cobradas por los intermediarios e ingresadas en la caja de la empresa de seguros en el tiempo que ésta estipule, contado a partir de la fecha de emisión del recibo o la fecha del inicio de su vigencia, según lo considere conveniente la empresa. Esta retribución no podrá exceder de cinco por ciento (5%). Las empresas de seguros establecerán los ramos bonificables."

Donde dice:

"5.- Cálculo de los Bonos y oportunidad para su pago

Los bonos de producción y de persistencia para el ramo de vida y el bono de producción de ramos generales, se calcularán sobre las primas correspondientes a cada año calendario y serán pagaderos antes del 30 de abril del año calendario siguiente.

El bono de cobranza se calculará sobre las primas y será pagadero conjuntamente con las comisiones."

Debe decir:

"5.- Cálculo de los Bonos y oportunidad para su pago

Los bonos de producción y de persistencia para el ramo de vida y el bono de producción de ramos generales, se calcularán sobre las primas correspondientes a cada ejercicio económico y serán pagaderos antes del 30 de abril del ejercicio siguiente.

El bono de cobranza se calculará sobre las primas de cada ejercicio económico y será pagadero conjuntamente con las comisiones."

Donde dice:

"6.- Selección de los Porcentajes

Los porcentajes máximos para comisiones y bonos contenidos en estas normas tienen carácter referencial y corresponderá a cada empresa de seguros y sociedad de corretaje de seguros, seleccionar el porcentaje exacto a aplicar, sin exceder de los antes indicados."

Debe decir:

"6.- Selección de los Porcentajes

Los porcentajes máximos para comisiones y bonos contenidos en estas normas tienen carácter referencial y corresponderá a cada empresa de seguros y sociedad de corretaje de seguros, seleccionar el porcentaje exacto a aplicar."

Donde dice:

"7.- Planes de Estímulos

Se entiende como planes de estímulos todos aquellos que las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros otorguen a sus intermediarios con la finalidad de incentivar la producción, diferentes de los bonos y del arancel de comisiones pagaderos conforme con lo establecido en los puntos precedentes, tales como premios en especies.

Los planes de estímulos que las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros se propongan conceder a sus intermediarios deben ser previamente aprobados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, para lo cual deben remitirse acompañados de un estudio técnico en el cual se especifique el costo de dichos planes y se demuestre la capacidad financiera de la empresa para satisfacer dichos costos. El costo total de los planes de estímulos no puede, en ningún caso, ser superior al cinco por ciento (5%) de la estimación anual de las primas a cobrar en el ejercicio para el cual se pretenden aplicar los planes de estímulos.

El estudio técnico debe contener como mínimo las siguientes especificaciones:

1. La estimación anual de las primas a cobrar en el período para el cual se establecen los planes de estímulos.
2. La estimación de los costos de los estímulos a otorgar, los cuales deben estar suficientemente soportados y justificados.
3. La estimación del número total de personas que calificarían para tales estímulos, incluyendo a los acompañantes de los intermediarios, si fuere el caso.

Los planes de estímulos deben indicar puntualmente los beneficios a pagar. Asimismo, deben indicar las condiciones que han de cumplir los intermediarios para tener derecho a tales estímulos.

Los planes de estímulos deben indicar explícitamente el período y las fechas en que serán pagados. No podrán bonificarse en un ejercicio, primas correspondientes a ejercicios diferentes.

No podrán establecerse estímulos o incentivos que tengan como finalidad retribuir gestiones que pudieran enmarcarse dentro de las bonificaciones contempladas en las presentes normas.

De igual manera, cuando la empresa de seguros o sociedad de corretaje de seguros pretenda modificar los planes de estímulos, debe presentar un nuevo estudio técnico, en los términos antes indicados, incluyendo el acumulado de costos de los estímulos en proceso y la justificación de las modificaciones propuestas."

Debe decir:

"7.- Planes de Estímulos

Se entiende como planes de estímulos los beneficios que las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros otorguen a sus intermediarios con la finalidad de incentivar la producción, diferentes de los bonos y del arancel de comisiones pagaderos conforme con lo establecido en los puntos precedentes, tales como premios en especies.

Los planes de estímulos que las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros se propongan conceder a sus intermediarios deben ser previamente aprobados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, para lo cual deben remitirse acompañados de un estudio técnico en el que se especifique el costo de los planes y se demuestre la capacidad financiera de la empresa para satisfacerlo. El costo total de los planes de estímulos no puede, en ningún caso, ser superior al cinco por ciento (5%) de la estimación anual de las primas a cobrar en el ejercicio económico para el cual se pretenden aplicar los planes de estímulos.

El estudio técnico debe contener como mínimo las siguientes especificaciones:

1. La estimación de las primas a cobrar en el ejercicio económico para el cual se establecen los planes de estímulos.
2. La estimación justificada de los costos de los estímulos.
3. La estimación del número total de personas que calificarían para los estímulos, incluyendo a los acompañantes de los intermediarios, si fuere el caso.

Los planes de estímulos deben indicar puntualmente los beneficios a pagar, considerando únicamente las primas del ejercicio económico en que se ejecutan. Asimismo, deben señalar las condiciones que han de cumplir los intermediarios para tener derecho a los estímulos y las fechas en que serán pagados.

No podrán establecerse estímulos o incentivos que tengan como finalidad retribuir gestiones que pudieran enmarcarse dentro de las bonificaciones contempladas en las presentes normas.

Cuando la empresa de seguros o sociedad de corretaje de seguros pretenda modificar los planes de estímulos, debe presentar un nuevo estudio técnico, en los términos antes indicados, incluyendo el acumulado de costos de los estímulos en proceso y la justificación de las modificaciones propuestas."

Donde dice:

"SEGUNDO: Los bonos y los planes de estímulos se establecerán por año calendario y deben ser sometidos a la aprobación de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora antes del 1° de noviembre del año calendario anterior."

Debe decir:

"Artículo 2. El arancel de comisiones, los bonos y los planes de estímulos se establecerán por ejercicio económico y deben ser sometidos a la aprobación de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora antes del 1° de noviembre del ejercicio anterior."

Donde dice:

"CUARTO: Las presentes Normas comenzarán a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Debe decir:

"Artículo 4. Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Procédase a una nueva impresión de la Providencia N° 000824 de fecha 17 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.702 de fecha 23 de junio 2011, subsanando los referidos errores y omisiones, así como cualquier otro error de forma a que hubiere lugar. Consérvese la numeración, fecha y firma del acto administrativo.

Publíquese.

JUAN LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 08 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-000824 Caracas, 17 de marzo de 2011

200° y 152°

El Superintendente de la Actividad Aseguradora en ejercicio de la atribución que le confieren los Artículos 7 y 42 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa y publicada por error material el 5 de agosto de 2010, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481, dicta las siguientes:

NORMAS POR LAS CUALES SE REGISTRÁN LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y SOCIEDADES DE CORRETAJE DE SEGUROS PARA ELABORAR EL ARANCEL DE COMISIONES, BONOS Y PLANES DE ESTÍMULOS PARA RETRIBUIR LAS GESTIONES DE LOS INTERMEDIARIOS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Artículo 1. El objeto de las presentes normas es establecer los parámetros por los cuales se regirán las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros para elaborar el arancel de comisiones, los bonos de producción y de persistencia para el ramo de vida, el bono de producción para ramos generales, el bono de cobranza y los planes de estímulos que pretendan utilizar para retribuir a los intermediarios de la actividad aseguradora que dispensan su mediación en la celebración de contratos de seguros y en las otras operaciones señaladas en estas normas, así como fijar los requisitos que deben cumplir para la obtención de la aprobación.

1.- ARANCEL DE COMISIONES:

1.1.- Ramos Generales: las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros, destinarán para el pago de comisiones un porcentaje de la prima, de acuerdo con la siguiente relación:

RAMOS DE SEGURO	PORCENTAJE MÁXIMO DE COMISIONES
1. Accidentes Personales	
1.1. Individual	25,00%
1.2. Colectivo	20,00%
1.3. Escolares	20,00%
2. Hospitalización, Cirugía y Maternidad	
2.1. Individual	12,50%
2.2. Colectivo	10,00%
3. Funerarios	
3.1 Individual	25,00%
3.2 Colectivo	20,00%
4. Incendio	30,00%
5. Terremoto	30,00%
6. Sustracción Ilegítima	20,00%
7. Transporte	
7.1. Casco	15,00%
7.2. Mercancía y Valores	17,00%
8. Ramos Técnicos de Ingeniería	20,00%
9. Combinados	(*)
10. Lucro Cesante	30,00%
11. Automóvil	
11.1. Casco	15,00%
11.2. Responsabilidad Civil de Vehículos	10,00%
11.3. Vehículos	
11.3.1. Individual	25,00%
11.3.2. Colectivo o Flota	20,00%
12. Aeronaves	
12.1. Casco	15,00%
12.2. Responsabilidad Civil	15,00%
12.3. Accidentes Personales	15,00%
13. Naves	
13.1. Casco	15,00%
13.2. Responsabilidad Civil	15,00%
13.3. Accidentes Personales	15,00%
14. Agrícola	20,00%
15. Pecuario	20,00%
16. Bancario	20,00%
17. Joyería	20,00%
18. Diversos	20,00%
Obligacionales y/o de	
19. Responsabilidad	
19.1. Responsabilidad Civil Patronal	20,00%
19.2. Responsabilidad Civil General	20,00%
19.3. Responsabilidad Civil Profesional	20,00%
19.4. Responsabilidad Civil Empresarial	20,00%
19.5. Fidelidad	20,00%
19.6. Responsabilidad Civil de Productos	20,00%
20. Seguro de Crédito a la Exportación	20,00%

(*) La comisión a fijar de los Seguros Combinados (aquellos en los cuales el amparo básico incluye dos (2) o más coberturas de los ramos indicados en este punto) no excederá de la menor de las comisiones máximas de los ramos que forman parte del amparo básico. En estos seguros, se puede incluir el ramo de Vida Individual, cuyas comisiones máximas figuran en el apartado siguiente.

La comisión a pagar en los Seguros Solidarios será la establecida en las normas prudenciales que los regulan.

Para los anexos de cobertura que generen el pago de una prima adicional o complementaria, la comisión a fijar no excederá de la menor entre la comisión máxima del ramo al que pertenezca el anexo y el ramo de la póliza de la cual formará parte el mismo.

El ramo de Hospitalización, Cirugía y Maternidad comprende cualquier seguro que ampare los gastos en que incurra el asegurado por alteraciones a la salud, incluyendo las coberturas

de enfermedades graves, oftalmológicas y odontológicas que tengan por objeto cubrir esos gastos.

Los Seguros Funerarios comprenden las modalidades de pago de una suma asegurada y/o la prestación del servicio funerario.

La comisión a pagar en ningún caso será diferente al recargo por comisión previsto en las tarifas aprobadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora. No obstante, en el supuesto que se haya colocado el riesgo en reaseguro facultativo, la empresa de seguros acordará con el intermediario el porcentaje de comisión por la porción de riesgo cedido.

Las sociedades de corretaje de seguros acordarán con sus agentes la comisión a pagar, que en todo caso no excederá de la comisión pagada por la empresa de seguros.

1.2.- Ramo de Vida:

1.2.1.- Individual:

1.2.1.1.- Planes Temporales:

Cuando se trate de seguros temporales, las empresas de seguros y las sociedades de corretaje de seguros pagarán una comisión sobre las primas cobradas que no debe exceder del treinta por ciento (30%) en el primer año y del quince por ciento (15%) en los años sucesivos, la cual en ningún caso será diferente al recargo por comisión previsto en las tarifas aprobadas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, salvo para los agentes de las sociedades de corretaje de seguros.

1.2.1.2.- Otros Planes de Vida:

Las empresas de seguros y las sociedades de corretaje de seguros destinarán para el pago de comisiones y bonos de producción y persistencia, un porcentaje de las primas cobradas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Años de pago de Prima	Porcentaje Máximo para Comisiones y Bonos Acumulados hasta el año:									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	18	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	21	25	-	-	-	-	-	-	-	-
3	24	30	35	-	-	-	-	-	-	-
4	27	35	41	45	-	-	-	-	-	-
5	30	40	48	53	55	-	-	-	-	-
6	33	45	54	60	65	68	-	-	-	-
7	36	50	61	66	71	76	81	-	-	-
8	39	55	67	74	79	84	89	94	-	-
9	42	60	74	82	87	92	97	102	107	-
10	45	65	80	90	95	100	105	110	115	120
11	48	70	87	98	103	108	113	118	123	128
12	51	75	93	105	111	116	121	126	131	136
13	54	80	100	113	119	124	129	134	139	144
14	57	85	106	120	127	132	137	142	147	152
15	60	90	113	128	135	140	145	150	155	160
16	63	95	119	135	143	148	153	158	163	168
17	66	100	126	143	151	156	161	166	171	176
18	69	105	132	150	159	164	169	174	179	184
19	72	110	140	158	167	172	177	182	187	192
20 o más	75	115	145	165	175	180	185	190	195	200

Las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros podrán elegir en cada ejercicio económico, las escalas de comisiones y bonos de producción y persistencia que se propongan otorgar a sus intermediarios, siempre y cuando la suma de ellos no exceda de los límites máximos indicados anteriormente.

Las escalas elegidas serán únicas para todos los grupos de intermediarios, es decir, agentes, corredores y sociedades de corretaje de seguros.

A partir del año once (11) las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros otorgarán a sus intermediarios una comisión que no debe exceder del cinco por ciento (5%) de las primas cobradas.

1.2.2.- Colectivo:

Las comisiones máximas sobre la prima cobrada que se podrán pagar a los intermediarios de la actividad aseguradora se registrarán por la siguiente escala:

Prima Anual Cobrada (Unidades Tributarias)		Comisión Máxima
Más de	Hasta	%
0	1.000	10
1.000	3.000	9
3.000	10.000	8
10.000	30.000	7
30.000	100.000	6
100.000	en adelante	5

El porcentaje (%) de comisión máxima será el correspondiente al intervalo en que se encuentre el total de prima anual cobrada.

1.3.- Fianzas

Porcentaje máximo sobre la contraprestación cobrada por la emisión: 15%

1.4.- Fideicomiso

Porcentaje máximo sobre la comisión fiduciaria: 25%

1.5.- Otras operaciones permitidas

Porcentaje máximo sobre la comisión cobrada por la empresa de seguros: 15%

2.- BONO DE PRODUCCIÓN:

2.1.- Ramo de Vida:

2.1.1.- Individual:

Este bono consiste en una retribución, calculada sobre las primas cobradas de primer año de seguros de vida de cada intermediario, dentro del margen establecido para el primer año en el punto 1.2.1.2, de acuerdo con el programa que cada empresa de seguros y sociedad de corretaje de seguros presente a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para su aprobación. Las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros establecerán las condiciones para la obtención de este beneficio.

2.1.2.- Colectivo:

Este bono consiste en una retribución, de hasta tres por ciento (3%) de la prima cobrada correspondiente al primer (1^{er}) año de vigencia de cualquier contrato de seguro colectivo de vida que ampare a grupos que no hayan sido asegurados en los últimos dos (2) años, ya sea en la misma o en otra empresa de seguros.

2.2.- Ramos Generales:

Este bono consiste en una retribución, calculada sobre la utilidad de la cartera de Ramos Generales del intermediario.

La cartera del intermediario está constituida por el conjunto de contratos que éste haya colocado en cada empresa de seguros.

La utilidad de la cartera es la diferencia entre determinados ingresos y egresos. Para su cómputo se consideran ingresos las primas devengadas en el ejercicio económico y se toman como egresos las comisiones percibidas por el intermediario, los siniestros incurridos, quince por ciento (15%) del primaje cobrado, deducidas las anulaciones y devoluciones, por concepto de gastos de administración y cinco por ciento (5%) del mismo primaje por concepto de gastos de reaseguro durante el mismo ejercicio.

Para el cálculo de la Utilidad de la Cartera, se define como "Primas Devengadas" al resultado de restar al total de primas cobradas, deducidas las anulaciones y devoluciones, contabilizadas durante el ejercicio económico, las reservas para

riesgos en curso de ese período, sumándole luego a esta diferencia las reservas para riesgos en curso del ejercicio económico inmediatamente anterior.

Se define como "Siniestros Incurridos", el resultado de sumar al total de siniestros pagados durante el ejercicio económico las reservas para siniestros pendientes de pago correspondientes a ese período, menos las reservas para siniestros pendientes de pago correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.

El bono de producción se determinará aplicando un porcentaje máximo del diez por ciento (10%) a la utilidad que se haya obtenido de acuerdo con el procedimiento anterior.

La empresa de seguros y sociedad de corretaje de seguros establecerán las condiciones que deben cumplir sus intermediarios, así como los ramos de seguros que participarán para optar a este bono, entre los cuales podrán considerarse los contratos de fianzas.

3.- BONO DE PERSISTENCIA VIDA INDIVIDUAL:

Este bono consiste en una retribución sobre las primas de renovación de los seguros de vida de cada intermediario, dentro del margen establecido en el punto 1.2.1.2, de acuerdo con el programa que cada empresa presente a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para su aprobación.

Las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros establecerán las condiciones que deben cumplir sus intermediarios para optar a este bono de persistencia.

4.- BONO DE COBRANZA:

Este bono consiste en una retribución calculada sobre las primas cobradas por los intermediarios e ingresadas en la caja de la empresa de seguros en el tiempo que ésta estipule, contado a partir de la fecha de emisión del recibo o la fecha del inicio de su vigencia, según lo considere conveniente la empresa. Esta retribución no podrá exceder de cinco por ciento (5%). Las empresas de seguros establecerán los ramos bonificables.

5.- CÁLCULO DE LOS BONOS Y OPORTUNIDAD PARA SU PAGO:

Los bonos de producción y de persistencia para el ramo de vida y el bono de producción de ramos generales, se calcularán sobre las primas correspondientes a cada ejercicio económico y serán pagaderos antes del 30 de abril del ejercicio siguiente.

El bono de cobranza se calculará sobre las primas de cada ejercicio económico y será pagadero conjuntamente con las comisiones.

6.- SELECCIÓN DE LOS PORCENTAJES:

Los porcentajes máximos para comisiones y bonos contenidos en estas normas tienen carácter referencial y corresponderá a cada empresa de seguros y sociedad de corretaje de seguros, seleccionar el porcentaje exacto a aplicar.

7.- PLANES DE ESTÍMULOS:

Se entiende como planes de estímulos los beneficios que las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros otorguen a sus intermediarios con la finalidad de incentivar la producción, diferentes de los bonos y del arancel de comisiones pagaderos conforme con lo establecido en los puntos precedentes, tales como premios en especies.

Los planes de estímulos que las empresas de seguros y sociedades de corretaje de seguros se propongan conceder a sus intermediarios deben ser previamente aprobados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, para lo cual deben remitirse acompañados de un estudio técnico en el que se

especifique el costo de los planes y se demuestre la capacidad financiera de la empresa para satisfacerlo. El costo total de los planes de estímulos no puede, en ningún caso, ser superior al cinco por ciento (5%) de la estimación anual de las primas a cobrar en el ejercicio económico para el cual se pretenden aplicar los planes de estímulos.

El estudio técnico debe contener como mínimo las siguientes especificaciones:

1. La estimación de las primas a cobrar en el ejercicio económico para el cual se establecen los planes de estímulos.
2. La estimación justificada de los costos de los estímulos.
3. La estimación del número total de personas que calificarían para los estímulos, incluyendo a los acompañantes de los intermediarios, si fuere el caso.

Los planes de estímulos deben indicar puntualmente los beneficios a pagar, considerando únicamente las primas del ejercicio económico en que se ejecutan. Asimismo, deben señalar las condiciones que han de cumplir los intermediarios para tener derecho a los estímulos y las fechas en que serán pagados.

No podrán establecerse estímulos o incentivos que tengan como finalidad retribuir gestiones que pudieran enmarcarse dentro de las bonificaciones contempladas en las presentes normas.

Cuando la empresa de seguros o sociedad de corretaje de seguros pretenda modificar los planes de estímulos, debe presentar un nuevo estudio técnico, en los términos antes indicados, incluyendo el acumulado de costos de los estímulos en proceso y la justificación de las modificaciones propuestas.

Artículo 2. El arancel de comisiones, los bonos y los planes de estímulos se establecerán por ejercicio económico y deben ser sometidos a la aprobación de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora antes del 1° de noviembre del ejercicio anterior.

Artículo 3. Se deroga la Providencia N° 21 de fecha 13 de enero de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.375 de fecha 16 de enero de 1998.

Artículo 4. Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2.534 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 101
Caracas,
202ª y 153ª 25 OCT 2012

Visto que la sociedad mercantil **SUELOPETROL EXPLORATION & PRODUCTION, C.A.**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar autorización para hacer oferta pública de Obligaciones totalmente garantizadas al portador no convertibles en acciones, por un monto hasta de **SETENTA MILLONES DE BOLÍVARES (70.000.000,00) (EMISIÓN 2012)** y; en segundo lugar, la aprobación de la designación de **MERCOSUR CASA DE BOLSA, S.A.**, como Representante Común Provisional de los Tenedores de Obligaciones totalmente garantizadas al portador no convertibles en acciones, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **SUELOPETROL EXPLORATION & PRODUCTION, C.A.**, celebrada en fecha 28 de mayo de

2012 y por lo acordado en la sesión de Junta Directiva de fecha 01 de junio del 2012.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numerales 2 y 5 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con los artículos 2, 4 y 36 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones y el artículo 4 de las Normas sobre Organización y Protección de los Obligacionistas.

RESUELVE

1.- Autorizar la oferta pública de Obligaciones totalmente garantizadas al portador no convertibles en acciones, hasta por un monto de **SETENTA MILLONES DE BOLIVARES (70.000.000,00) (EMISION 2012)**, a ser emitidas por **SUELOPETROL EXPLORATION & PRODUCTION, C.A.**, e inscribirlas en el Registro Nacional de Valores, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 28 de mayo de 2012 y por lo acordado en la sesión de Junta Directiva de fecha 01 de junio del 2012.

2.- Aprobar la designación de **MERCOSUR CASA DE BOLSA, S.A.**, como Representante Común Provisional de los Tenedores de Obligaciones totalmente garantizadas al portador no convertibles en acciones emitidas por **SUELOPETROL EXPLORATION & PRODUCTION, C.A.**, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 28 de mayo de 2012 y por lo acordado en la sesión de Junta Directiva de fecha 01 de junio del 2012.

3.- Autorizar el prospecto de la oferta pública de Obligaciones totalmente garantizadas al portador no convertibles en acciones, hasta por un monto de **SETENTA MILLONES DE BOLIVARES (70.000.000,00) (EMISION 2012)** a ser emitidas por **SUELOPETROL EXPLORATION & PRODUCTION, C.A.**

4.- Notificar a la sociedad mercantil **SUELOPETROL EXPLORATION & PRODUCTION, C.A.**, y **MERCOSUR CASA DE BOLSA, S.A.**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

5.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., a la Bolsa Pública de Valores Bicentaria y a la C.V.V. Caja Venezolana de Valores S.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **103**
Caracas,
202° y 153° **25 OCT 2012**

Visto que de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 14 de las Normas Sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas, **BESTINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**, en su carácter de Representante Común Provisional de los tenedores de la Oferta Pública de Obligaciones Quirografarias Al Portador No Convertibles en Acciones, por Ciento Cincuenta Millones de Bolívars (Bs.150.000.000,00) emitidas por **CORIMON, C.A.**, autorizada por éste Organismo mediante Resolución N° 023 de fecha 02 de marzo de 2012, convocó y publicó en el diario El Nacional, en la edición de fecha 14 de septiembre de 2012, la convocatoria a los tenedores de las obligaciones a los fines de: 1) Designar al Representante Común Definitivo de los Obligacionistas de la mencionada emisión de Oferta Pública y 2) Considerar los términos, condiciones y modalidades del contrato a suscribirse con el Representante Común Definitivo.

Visto que se declaró válidamente constituida la Asamblea, de conformidad con el artículo 11 de las Normas Sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas, sometiéndose a consideración de los obligacionistas los puntos de la convocatoria relativos a: 1) la designación de **BESTINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**, como Representante Común Definitivo de los tenedores de las Obligaciones Quirografarias Al Portador No Convertibles en Acciones, emitidas por **CORIMON, C.A.**, y 2) considerar los términos, condiciones y modalidades del contrato a suscribirse con el Representante Común Definitivo. Sometida la proposición a la Asamblea, la misma fue aprobada por unanimidad de los presentes, quedando designado, **BESTINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**, como Representante Común definitivo de los Obligacionistas.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numerales 2 y 5 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 36 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones" y el artículo 4 de las "Normas Sobre Organización y Protección de los Obligacionistas".

RESUELVE

1.- Aprobar la designación de **BESTINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**, para actuar como **Representante Común Definitivo** de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias Al Portador no Convertibles en Acciones, de la Oferta Pública autorizada por este Organismo, mediante Resolución N° 023, de fecha 02 de marzo de 2012, emitidas por **CORIMON, C.A.**, por un monto de Ciento Cincuenta Millones de Bolívars (Bs.150.000.000,00), de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 19 de septiembre de 2011.

2.- Notificar a las sociedades mercantiles **CORIMON, C.A.**, y a **BESTINVEST CASA DE BOLSA, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

3.- Notificar a la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución.

4.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., y a la Bolsa Pública de Valores Bicentaria, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **104**
Caracas,
202° y 153° **25 OCT 2012**

Visto que la sociedad mercantil **BANCO DEL CARIBE, C.A.**, **BANCO UNIVERSAL**, se dirigió a este Organismo en fecha 13 de septiembre de 2012, a fin de solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Valores del aumento de capital social, por la cantidad de Ochenta Millones de Bolívars con Cero Céntimos (Bs.80.000.000,00), con cargo a la cuenta Superávit Restringido, para elevarlo a la cantidad de Doscientos Ochenta y Un Millones de Bolívars con Cero Céntimos (Bs.281.000.000,00), de conformidad a lo aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 8 de marzo de 2012, cuyo aumento de capital social fue autorizado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), previa opinión favorable de Órgano Superior del Sector Financiero (OSFIN), mediante oficio SIB-II-GGR-GA-18865 de fecha 29 de junio de 2012.

Visto que en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del **BANCO DEL CARIBE, C.A., BANCO UNIVERSAL**, de fecha 8 de marzo de 2012, se decidió aumentar el capital social del Banco en la cantidad de Ochenta Millones de Bolívars con Cero Céntimos (Bs.80.000.000,00) para elevarlo de Doscientos Un Millones de Bolívars con Cero Céntimos (Bs.201.000.000,00) a Doscientos Ochenta y Un Millones con Cero Céntimos (Bs.281.000.000,00) con cargo a la cuenta Superávit Restringido al 30 de junio de 2011, siendo su saldo la cantidad de Quinientos Cuarenta Millones Treinta Mil Ciento Noventa Y Ocho Millones con Cero Céntimos (Bs.540.030.198,00) según los estados financieros auditados por Espiñeira Sheldon y Asociados, el cual es suficiente para realizar el cargo, dicho aumento se propuso y fue aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, bajo la siguiente modalidad: I) Aumento del valor nominal de las Acciones Preferidas Clase A en la cantidad de Bs.0,80 para pasar de un valor nominal de Bs.2,01 a un valor nominal de Bs.2,81. II) Aumento del valor nominal de las Acciones preferidas Clase B en la cantidad de Bs.0,80 para pasar de valor nominal de Bs.2,01 a un valor nominal de Bs.2,81.

Visto que la sociedad mercantil **BANCO DEL CARIBE, C.A., BANCO UNIVERSAL**, ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente y se encuentra solvente en el pago de sus contribuciones, esta Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4,19 numeral 1 y 43 numeral 1 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE:

- 1.- Autorizar el aumento de capital social, de la sociedad mercantil **BANCO DEL CARIBE, C.A., BANCO UNIVERSAL**, en la cantidad de Ochenta Millones de Bolívars (Bs.80.000.000,00) para elevarlo de Doscientos Un Millones de Bolívars (Bs.201.000.000,00) a Doscientos Ochenta y Un Millones de Bolívars (Bs.281.000.000,00), con cargo a la cuenta de Superávit Restringido. De conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 8 de marzo de 2012.
- 2.- Estampar la nota marginal, en el asiento del libro respectivo, en el Registro Nacional de Valores.
- 3.- Notificar a la sociedad mercantil **BANCO DEL CARIBE, C.A., BANCO UNIVERSAL**, lo acordado en la presente Resolución.
- 4.- Notificar a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, C.A y a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A, lo acordado en la presente Resolución.
- 5.- Notificar a la C.V.V Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024708

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con

Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en el Capitán de Corbeta **IGNACIO FERNÁNDEZ MORA, C.I. N° 10.238.970**, Jefe de Habilitaduría, nombrado según Resolución N° 024697 de fecha 06 de noviembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial N° 40.044 de fecha 06 de noviembre de 2012; la facultad de firmar las órdenes de pago destinadas a satisfacer compromisos del Despacho, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento del artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024731

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de Brigada **JOSÉ ANTONIO STRAGA FIGUEROA, C.I. N° 7.464.396**, en su carácter de Director de Personal del Ejército Bolivariano, nombrado según Resolución N° 024228 de fecha 26 de septiembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.017 de fecha 27 de septiembre de 2012, facultad para otorgar las tarjetas y las hojas de antecedentes de servicio del Personal de Tropa Allistada que han cumplido con el Servicio Militar en el Ejército Bolivariano.

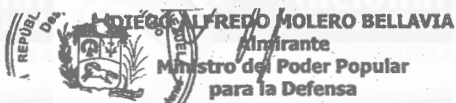
De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024760

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Almirante **DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO, C.I. N° 5.597.747**, Comandante General de la Armada Bolivariana, nombrado según resolución N° 024694 de fecha 01 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.042, de fecha 02 de noviembre de 2012, la facultad de suscribir los documentos relacionados con el ingreso, remoción y retiro de sesenta (60) funcionarios o funcionarias de confianza, de libre nombramiento y remoción de la administración pública, adscritos a la Dirección de Asuntos Nacionales del Componente Armada Bolivariana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido Comandante General deberá rendir cuenta mensual al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

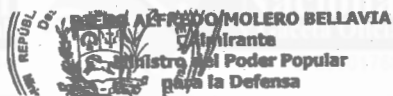
El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

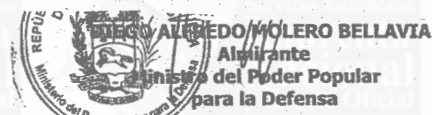
RESOLUCIÓN N° 024766

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR, a partir de la publicación del presente acto administrativo, el "CENTRO DE ADIESTRAMIENTO AERONÁUTICO", adscrito al Comando Aéreo de Educación de la Aviación Militar Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024710

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de División **CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ MATA, C.I. N° 6.008.599**, en su carácter de Director General de Salud, designado mediante Resolución N° 014653 de fecha 22 de julio de 2010, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, código N° 10303 "DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD", así como de las Unidades Administradoras Desconcentradas sin Firma, del Proyecto 080061000 "CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD A TRAVÉS DE LA RED SANITARIA MILITAR", de acuerdo a la Resolución N° 021007 de fecha 05 de enero de 2012, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2012**, hasta DOS MIL QUINIENTAS (2.500 U.T) para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá

rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

 **DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA**
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024712

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de Brigada **CLAUDIO ELOY GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, C.I. N° 9.061.441, en su carácter de Director General de Mantenimiento, designado mediante Resolución N° 11171 de fecha 27 de julio de 2009, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, código N° 08603 "DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO", de acuerdo a la Resolución N° 021007 de fecha 05 de enero de 2012, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2012**, hasta **DOS MIL QUINIENTAS (2.500 U.T.)** para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

 **DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA**
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024714

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de División **GILBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ**, C.I. N° 5.760.159, en su carácter de Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante Decreto N° 9.104 de fecha 23 de julio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.970 de fecha 23 de julio de 2012, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, código N° 11102 "CONTRALORÍA GENERAL DE LA FANB", de acuerdo a la Resolución N° 021007 de fecha 05 de enero de 2012, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2012**, hasta **DOS MIL QUINIENTAS (2.500 UT)**, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

 **DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA**
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024715

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLA VIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública

de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de Brigada **WILFREDO FIGUEROA CHACIN**, C.I. N° 8.379.972, en su carácter de Director General de Contrainteligencia Militar, designado mediante Resolución N° 020839 de fecha 14 de diciembre de 2011, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, código N° 79001 "DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR", de acuerdo a la Resolución N° 021007 de fecha 05 de enero de 2012, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2012**, hasta **DOS MIL QUINIENTAS (2.500 U.T.)** para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024716

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE **DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA**, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de División **HIPÓLITO LUIS IZQUIERDO GARCÍA**, C.I. N° 5.453.705, en su carácter de Comandante de las Actividades Administrativas del Comando Logístico Operacional, designado mediante Resolución N° 021009 de fecha 05 de enero de 2012, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA** código N° 70002 "ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL COMANDO LOGÍSTICO OPERACIONAL", de acuerdo a la Resolución N° 021007 de fecha 05 de enero de 2012, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2012**, hasta por **DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.)**, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024718

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE EN JEFE **DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA**, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor General **WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ**, C.I. N° 7.189.059, en su carácter de Comandante Estratégico Operacional, designado mediante Resolución N° 023123 de fecha 09 de julio de 2012, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, código N° 01320 "COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL", así como de las **"UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMA"**, señaladas en las acciones específicas de los Proyectos 080070000 "LOGÍSTICA" 080062000 "EDUCACIÓN" 080065000 "OPERACIONES" y 080084000 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA" de acuerdo a la Resolución N° 021007 de fecha 05 de enero de 2012, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2012**, hasta por **DOS**

MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.) para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

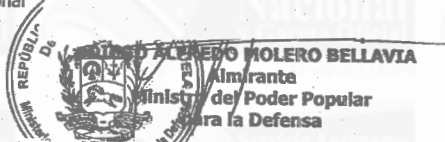
De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024730

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel **LUIS RAMÓN DÍAZ CAMPOS**, C.I. N° **8.241.331**, en su carácter de Comandante del Cuartel General del Ejército Bolivariano, designado mediante Resolución N° 023136 de fecha 17 de julio de 2012, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, código N° 29103 "CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO", así como de las **UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMA**, adscritas al Componente Ejército Bolivariano, señaladas en las acciones específicas de los Proyectos 080070000 "LOGÍSTICA", 080062000 "EDUCACIÓN", 080065000 "OPERACIONES", y 080084000 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA", de acuerdo a la Resolución N° 021007 de fecha 05 de enero de 2012, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2012**, hasta **DOS MIL QUINIENTAS (2.500 U.T)** para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

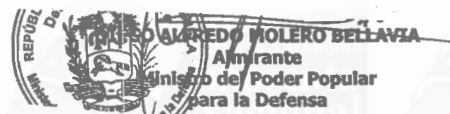
De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024772

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel **FRANK REINALDO DAZA LUGO**, C.I. N° **9.222.531**, en su carácter de Director de Finanzas del Componente Aviación Militar Bolivariana, designado mediante Resolución N° 024323 de fecha 09 de octubre de 2012, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, código N° 04120 "DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA AVIACIÓN", así como las **UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMA**, adscritas al Componente Aviación Militar Bolivariana, señaladas en las Acciones Específicas de los Proyectos 08006500 "OPERACIONES", 08007000 "LOGÍSTICA", 08008400 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA" y 08006200 "EDUCACIÓN", de acuerdo a la Resolución N° 021007 de fecha 05 de enero de 2012, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2012**, hasta **DOS MIL QUINIENTAS (2.500 UT)**, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
 Almirante
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024773

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de División **EUTIMIO JOSÉ CRIOLLO VILLOBOS**, C.I. N° 8.011.453, en su carácter de Comandante Aéreo de Personal, designado mediante Resolución N° 014642 de fecha 22 de julio de 2010, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, código N° 04412 "COMANDO DE OPERACIONES DE PERSONAL", así como de las Unidades Administradoras Desconcentradas sin firma, adscrita al Componente Aviación Militar Bolivariana, señaladas en las acciones específicas del Proyecto 080006200 "EDUCACIÓN", de acuerdo a la Resolución N° 021007 de fecha 05 de enero de 2012, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2012**, hasta **DOS MIL QUINIENTAS (2.500 U.T)** para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
 Almirante
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024774

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

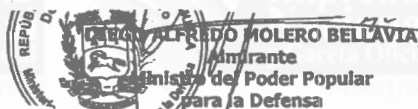
PRIMERO: Delegar en el General de División **PEDRO LEONARDO TORRES CAMACARO**, C.I. N° 6.387.191, en su carácter de Comandante de Operaciones Logísticas, designado mediante Resolución N° 023146 de fecha 23 de julio de 2012, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, código N° 04320 "COMANDO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS", así como de las **UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMA**, adscritas al Componente Aviación Militar Bolivariana, señaladas en las acciones específicas del Proyecto 080007000 "LOGÍSTICA", de acuerdo a la Resolución N° 021007 de fecha 05 de enero de 2012, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2012**, hasta **DOS MIL QUINIENTAS (2.500 U.T)** para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

RESOLUCIÓN N° 024775

202° y 153°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el ciudadano General de División **FRANKLIN RAFAEL GIL ESPINOZA**, C.I. N° 7.212.755, en su carácter de Comandante de la Defensa Aeroespacial Integral, designado mediante Resolución N° 019364 de fecha 09 de septiembre de 2011, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, código N° 04516 **"COMANDO DE DEFENSA AEROSPAZIAL INTEGRAL"**, de acuerdo a la Resolución N° 021007 de fecha 05 de enero de 2012, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2012**, hasta **DOS MIL QUINIENTAS (2.500 U.T)** para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024780

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de Brigada **JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ PEÑA**, C.I. N° 6.175.749, en su carácter de Comandante del Cuartel General de la Guardia Nacional Bolivariana, designado mediante Resolución N° 021412 de fecha 21 de enero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.848 de fecha 23 de enero de 2012, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, Código N° 59100 **"CUARTEL GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA"**, así como las **UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMA**, adscritas al Componente **GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**, señaladas en las Acciones Específicas del Proyecto 080006500 **"OPERACIONES"**, 080007000 **"LOGÍSTICA"**, 080008400 **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA"**, 080006200 **"EDUCACIÓN"**, de acuerdo a la Resolución N° 021007 de fecha 05 de enero de 2012, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2012**, hasta **DOS MIL QUINIENTAS (2.500 UT)**, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

De lo establecido en el artículo 8 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.791 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005.

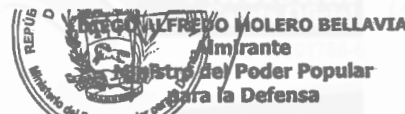
De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024724

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército Bolivariano (SABSE), como el organismo encargado de la administración y manejo de los recursos que provengan de los ingresos adicionales generados por la Dirección de Artes Gráficas, en virtud de la prestación de servicios relacionados con la elaboración de trabajos de artes gráficas y reproducción, tanto para el personal militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, como para el público en general.

SEGUNDO: Delegar en el Coronel **JOSÉ SANTIAGO MORENO MARTÍNEZ, C.I. N° 8.247.928**, en su carácter de **DIRECTOR DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE BIENES Y SERVICIOS DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO (SABSE)**, nombrado mediante Resolución N° 020970 de fecha 27 de diciembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 de fecha 11 de enero de 2012, la facultad de suscribir todos aquellos actos y compromisos necesarios para el manejo y administración de los recursos que provengan de los ingresos adicionales generados por la Dirección de Artes Gráficas, en virtud de la prestación de servicios relacionados con la elaboración de trabajos de artes gráficas y reproducción, tanto para el personal militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, como para el público en general.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024725

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020

de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército Bolivariano (SABSE), como el organismo encargado de la administración y manejo de los recursos que provengan de los ingresos adicionales generados por la utilización de las canchas de tiro de la Dirección de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder popular para la Defensa y por el uso y arrendamiento de los locales que se encuentran en las instalaciones del Polígono Nacional de Tiro "El Libertador".

SEGUNDO: Delegar en el Coronel **JOSÉ SANTIAGO MORENO MARTÍNEZ, C.I. N° 8.247.928**, en su carácter de **DIRECTOR DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE BIENES Y SERVICIOS DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO (SABSE)**, nombrado mediante Resolución N° 020970 de fecha 27 de diciembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 de fecha 11 de enero de 2012, la facultad de suscribir todos aquellos actos y compromisos necesarios para el manejo y administración de los recursos que provengan de los ingresos adicionales generados por la utilización de las canchas de tiro de la Dirección de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder popular para la Defensa y por el uso y arrendamiento de los locales que se encuentran en las instalaciones del Polígono Nacional de Tiro "El Libertador".

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024757

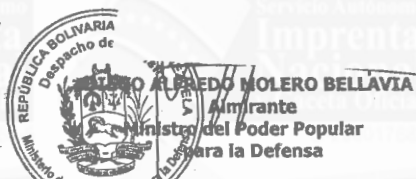
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de noviembre de 2012, al Capitán de Navío **FREDDY MANUEL LOZADA PERAZA, C.I. N° 7.995.500**, como responsable

del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Central,
"OFICINA DE ADMINISTRACIÓN", Código N° 99003.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024758

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 8, 9 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 02 de noviembre de 2012, al Capitán de Navío **FREDDY MANUEL LOZADA PERAZA**, C.I. N° 7.995.500, como Responsable de las Acciones Centralizadas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2012, que se especifican a continuación:

- Código 080001000, descripción "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores";
- Código 080002000, descripción "Gestión Administrativa";
- Código 080003000, descripción "Previsión y Protección Social";
- Código 080006000, descripción "Agregadurías Militares" y
- Código 080007000, descripción "Protección y Atención Integral a las Familias y Personas en los Refugios en caso de Emergencias o Desastre".

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024709

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de Brigada **GERARDO IGNACIO VELÁSQUEZ RAMOS**, C.I. N° 6.861.192, en su carácter de Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, nombrado según Resolución N° 019340 de fecha 07 de septiembre

de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.758 de fecha 15 de septiembre de 2011, la facultad de firmar los actos y documentos relacionados con armas, explosivos y afines que seguidamente se especifican:

1. Autorizar, registrar y expedir los permisos de portes de armas, transporte de armas, explosivos, sustancias químicas, radiactivas, afines y artificios pirotécnicos.
2. Autorizar, registrar y expedir y anular los permisos para el funcionamiento de empresas de comercialización de armas y explosivos no considerados como material de guerra, de servicios privados de investigaciones, de empresas de asesoría, de ventas de fuegos artificiales, de empresas destinadas a la reparación de armamentos y de empresas y casas de comercio dedicadas a la compra y venta de artículos destinados a la caza y la pesca.
3. Autorizar, registrar y supervisar las empresas de importación y en general de comercialización de armas, municiones, explosivos, sustancias químicas, radioactivas y afines y artificios pirotécnicos.
4. Autorizar, registrar y supervisar la importación de explosivos y sustancias químicas, radioactivas y fines de uso industrial y materiales destinados al mantenimiento de armas y vehículos militares.
5. Autorizar, registrar y supervisar la importación de materias primas destinadas a la industria militar.
6. Autorizar, registrar y controlar las empresas jurídicas, asociaciones, cooperativas y microempresas que presten servicios de seguridad y vigilancia privada, escoltas, guardaespaldas y cualquier otra actividad conexa, que conlleve la adquisición, tenencia, uso de armas, municiones y accesorios.
7. Autenticar los documentos que deben ser enviados a las dependencias públicas y privadas que lo soliciten con ocasión a la instrucción de los expedientes sobre las violaciones a la Ley de Armas y Explosivos que vayan a surtir efectos o no en los Tribunales de la República.
8. Suscribir aquellos documentos que sean inherentes a datos estadísticos sobre explosivos y coadyuvar en las pesquisas de los mismos sobre el uso indebido de armas y explosivos.
9. Recibir de los Organismos de Seguridad del Estado las armas portadas ilegalmente.
10. Coordinar con la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CA.V.I.M.) las acciones relacionadas con la materia de armas y explosivos.
11. Llevar el Registro Nacional de Armas y Explosivos, Registro Balístico y Registro de pruebas psicotécnicas y médicas de los portadores de armas.
12. Informar al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa, todo lo referente a autorización, control, inspección y permisos de comercialización de armas, municiones, explosivos, sustancias químicas, radioactivas y afines.
13. Autorizar, registrar, expedir y anular los portes de armas de fuego y tenencia de armas de fuego, a empresas de servicios privados de vigilancia, protección e investigación, asociaciones de carácter civil o cooperativas, asociaciones y federaciones de tiro, organismos gubernamentales, órganos de seguridad ciudadana y cuerpos de seguridad del Estado con funciones policiales.
14. Autorizar, registrar y expedir los permisos para el blindaje de vehículos de manera de normatizar esta actividad en la industria privada.
15. Autorizar las donaciones de armas de fuego por parte de personas naturales y jurídicas.
16. Autorizar y controlar las empresas (armerías), comercializadoras de armas de fuego, aire, municiones, repuestos y accesorios.
17. Autorizar y controlar las personas jurídicas públicas y privadas comercializadoras en importación, exportación y reexportación de armas, municiones, accesorios y equipos de control de orden público, explosivos, artificios pirotécnicos, sustancias químicas, radioactivas y afines.
18. Autorizar, registrar y controlar las empresas alternativas (asociaciones cooperativas y microempresas) para la prestación de servicios de comercialización, adquisición, almacenamiento, traslado y uso de explosivos, sustancias químicas, radioactivas y afines.
19. Autorizar, registrar y controlar empresas jurídicas (asociaciones cooperativas) que realicen actividades de la pequeña minería, y cualquier actividad conexa, que conlleve la adquisición, traslado, almacenamiento y uso de explosivos, químicos y sustancias afines.
20. Regular el proceso de recepción, almacenamiento y destrucción de las armas de fuego ilegales.
21. Registrar, identificar, controlar e inspeccionar los polígonos, Asociaciones, Academias, Armerías, Galerías, Clubes, Centro de Adiestramiento y Escuelas de Tiro, Túnel de Pruebas de Armas y otros que funcionen en territorio Nacional, así como proporcionar información sobre las especificaciones técnicas para su construcción.
22. Autorizar, registrar y controlar la comercialización, adquisición, traslado y uso de explosivos (artificios pirotécnicos o fuegos artificiales) a las empresas alternativas (asociaciones, cooperativas y microempresas).
23. Autorizar y controlar el marcaje, remarcaje y mantenimiento de las armas de fuego de empresas de vigilancia, organismos de seguridad del Estado y particulares y municiones que sean fabricadas y manipuladas en la República Bolivariana de Venezuela.
24. Autorizar registrar y controlar el armamento, municiones, accesorios y equipos de orden público de los organismos gubernamental, órganos de seguridad ciudadana y cuerpos de seguridad del Estado con funciones policiales.

25. Suscribir convenios con organismos de Estado que beneficien a la organización, estableciéndose condiciones generales de coordinación, contratación, ejecución e inspección.
26. Dictar a través de la jerarquía de Providencias Administrativas los actos administrativos, relacionados con las normas y procedimientos generales, que rigirán el control de las armas, municiones, explosivos, sustancias químicas, radioactivas y afines de acuerdo con la Ley respectiva.

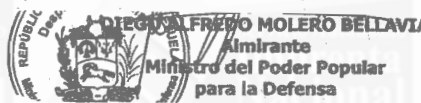
De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta Delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del ciudadano delegado, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024711

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Teniente Coronel JULIO CÉSAR DÍAZ, C.I. N° 10.237.054, en su carácter de Director del Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional, nombrado mediante Resolución N° 020969 de fecha 27 de diciembre de 2011, la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

1. La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
2. Los actos motivados, contratos de obras, adquisición de bienes y servicios de carácter comercial o financieros, incluyendo los de ejecución de fideicomisos, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como de prestación de servicios propios inherentes al citado Órgano Desconcentrado, a suscribirse, entre este Ministerio y las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las dictadas por el Comité de Contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como las normas, manuales, instructivos y demás instrumentos de control interno vinculados con la materia hasta por un monto de **TREINTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (30.000 U.T.)**.
3. Los pagos de nomina del personal civil o militar, que realicen actividades laborales en el Órgano Desconcentrado.
4. Los contratos de personal civil a tiempo determinado o por obra dentro del citado servicio desconcentrado, así como su rescisión.
5. El Ingreso, nombramiento y remoción del personal civil conforme a su estructura orgánica.
6. La autorización para la participación del personal adscrito al órgano desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas a su actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024713

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor General HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA, C.I. N° 7.713.057, en su carácter de Viceministro de Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.593 de fecha 29 de julio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.483 de fecha 09 de agosto de 2010, la facultad para firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

- 1.- Autorización para activar el procedimiento extraordinario de Contratación Directa, previsto en el artículo 77 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- 2.- Actos motivados para activar la Contratación Directa, previstos en el artículo 76 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- 3.- La suspensión y terminación de los procesos de selección de contratistas.
- 4.- La ampliación de lapsos y anulación de procedimientos de selección de contratistas.
- 5.- Las Adjudicaciones.
- 6.- Los recursos jerárquicos en materia de selección de contratistas.
- 7.- Las consultas a la Procuraduría General de la República en materia de contrataciones.
- 8.- La Normativa Interna que regirá la materia de contrataciones en el Sector Defensa.
- 9.- Las Órdenes de Compra de Servicio y Contratos que se desprendan de las modalidades de selección de contratistas.
- 10.- Las contrataciones directas.
- 11.- Las contrataciones exceptuadas de las modalidades de selección, como es el caso de las alianzas comerciales y estratégicas para la adquisición de bienes de prestación de servicios entre personas naturales o jurídicas y los órganos o entes contratantes, los contratos de servicios básicos indispensables para el funcionamiento del órgano o ente contratante, la adquisición de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras, encomendadas a los órganos o entes de la administración pública.
- 12.- Los Contratos de Arrendamiento.
- 13.- Los Contratos de Comodato.
- 14.- Los Contratos de Contraprestación y Actas de uso anticipado.
- 15.- Las modificaciones a las Órdenes de Compras y Servicio.

- 16.- Las Enmiendas o Addendum efectuadas a los Contratos.
- 17.- La Certificación de deudas de los expedientes de Reconocimiento Administrativo de Deudas (Acuerdos no prescrita).
- 18.- Los Oficios de Remisión de los expedientes de Reconocimiento Administrativo de Deudas (Acuerdos no prescrita), a la Procuraduría General de la República.
- 19.- Autorizar las solicitudes por conceptos de pago de adelanto de asignación de antigüedad del Personal Militar adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, previsto en el artículo 23 de la Ley de Seguridad Social de la Fuerza Armada Nacional.
- 20.- La atribución de suscribir los actos motivados que justifiquen la apertura de los concursos cerrados, independientemente del monto de la contratación, en los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley de Contrataciones Públicas, como la adquisición de equipos altamente especializados destinados a la experimentación, investigación y educación; por razones de seguridad de Estado, calificadas como tales, conforme a lo previsto en la disposición legal que regule la materia y cuando de la información verificada en los archivos o base de datos suministrados por el Registro Nacional de Contratistas, los bienes a adquirir los producen o venden cinco o menos fabricantes o proveedores, o si sólo cinco o menos industrias están en capacidad de ejecutar las obras o prestar los servicios a contratar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

 **DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA**
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024717

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor General WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ, C.I. N° 7.189.059, en su carácter de Comandante Estratégico Operacional, nombrado mediante Resolución N° 023123 de fecha 09 de julio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.960 de fecha 09 de julio de 2012, la facultad para firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Los contratos a suscribirse entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el personal de Oficiales de Comando, Oficiales Técnicos, Oficiales Asimilados, Oficiales de Tropa, Oficiales Técnicos Asimilados, Suboficiales Profesionales de Carrera en fase de transición, Tropa Profesional y personal profesional o técnico del Comando Estratégico Operacional, que sean designados para efectuar cursos de especialización tanto en Venezuela como en el exterior.
2. Los permisos remunerados y no remunerados al personal civil del Comando Estratégico Operacional, superiores a treinta (30) días.

3. Las Órdenes de carácter particular, contentivas de asignación de cargos dentro del Comando Estratégico Operacional, y las transferencias del personal de Oficiales de Comando hasta el grado de Teniente Coronel sin comando directo, Oficiales Técnicos, Oficiales Asimilados, Oficiales de Tropa, Oficiales Técnicos Asimilados, Suboficiales Profesionales de Carrera en fase de transición y Tropa Profesional. Conforme a la jerarquía de los actos administrativos, las decisiones del Comando Estratégico Operacional tendrán la denominación "ORDEN GENERAL DEL COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL", cuyas copias deberán ser remitidas a la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido Comandante Estratégico Operacional deberá rendir cuenta mensual al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

 **DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA**
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024721

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de Brigada JOSÉ ADELINO ÓRNELES FERREIRA, C.I. N° 7.087.964, en su carácter de Comandante de la Guardia de Honor Presidencial, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 018754 de fecha 18 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.720 de fecha 25 de julio de 2011, la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

- 1.- Firmar las Tarjetas de Servicio Militar de la Tropa Alistada de la Guardia de Honor Presidencial.
- 2.- Firmar los Contratos de Continuidad del Servicio Militar con fines Educativos para el personal Licenciado que prestó el Servicio en la Guardia de Honor Presidencial, bajo las modalidades establecidas en el artículo 33 de la Ley de Conscripción y Alistamiento Militar.
- 3.- Firmar las Bajas Extemporáneas de la Tropa Alistada de la Guardia de Honor Presidencial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024722

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel JOSÉ SANTIAGO MORENO MARTÍNEZ, C.I. N° 8.247.928, en su carácter de DIRECTOR DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE BIENES Y SERVICIOS DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO (SABSE), designado mediante Resolución N° 020970 de fecha 27 de diciembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 de fecha 11 de enero de 2012, la facultad para firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

- 1.- La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
- 2.- Los contratos de obras, adquisición de bienes y servicios de carácter comercial o financieros, incluyendo los de ejecución de fideicomisos, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como prestación de servicios propios inherentes al citado Órgano Desconcentrado, a suscribirse, entre este Ministerio y las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y las dictadas por la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como las normas, manuales, instructivos y demás instrumentos de control interno vinculados con la materia, hasta por un monto de CUARENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (40.000 U.T.).
- 3.- Los pagos de nómina de Personal Militar o Civil, que realicen actividades laborales en el Órgano Desconcentrado.
- 4.- Los contratos de personal civil a tiempo determinado o por obra dentro del citado servicio desconcentrado, así como terminación o rescisión.
- 5.- La autorización para la participación del personal adscrito al Órgano Desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas con su actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024728

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Ciudadano Coronel JHON LERRY PORRAS COLMENARES, C.I. N° 8.831.483, en su carácter de Jefe del Servicio de Alimentación del Ejército Bolivariano, designado mediante Resolución N° 021580 de fecha 16 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 039.943 de fecha 13 de junio de 2012, la facultad de suscribir los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1.- Los contratos y actos motivados para la adquisición de los rubros alimenticios para contratar directamente entre el Servicio de Alimentación del Ejército Bolivariano y las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras hasta por la cantidad de CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.), cumpliendo para ello las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las dictadas por el Comité de Contrataciones del Sector Defensa.
- 2.- Autorizar para que en las contrataciones se exija el uno por ciento (1%) del precio ofertado por concepto de Compromiso de Responsabilidad Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada. El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente resolución.

EL presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

RESOLUCIÓN N° 024732

202° y 153°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

ÚNICO: Delegar en el Mayor General CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES, C.I. N° 5.889.707, Comandante General del Ejército Bolivariano, nombrado según resolución N° 023124 de fecha 09 de julio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.960, de fecha 09 de julio de 2012, la facultad para firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

- 1.- Las Órdenes de Ingreso, Ascensos y Pase a la Situación de Retiro del Personal de Tropa Profesional perteneciente al Ejército Bolivariano, conforme a lo establecido en el Reglamento de Calificación de Servicios, Evaluación y Ascenso para el Personal de Tropa Profesional y Alistados de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- 2.- Firmar los Contratos de Continuidad del Servicio Militar con fines Educativos, del Personal de Tropa Alistada licenciada, que prestó servicio militar en el Componente Ejército Bolivariano, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 35 numeral 4 de la Ley de Conscripción y Alistamiento Militar.
- 3.- Los contratos a suscribirse entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el personal de Oficiales de Comando, Oficiales Técnicos, Oficiales Asimilados, Oficiales de Tropa, Oficiales Técnicos Asimilados, Suboficiales Profesionales de Carrera en fase de transición, Tropa Profesional y personal profesional o técnico del Componente, que sean designados para efectuar cursos de especialización tanto en Venezuela como en el exterior.
- 4.- Los permisos remunerados y no remunerados al personal civil del Ejército Bolivariano, superiores a treinta (30) días.
- 5.- Las Órdenes de carácter particular, contentivas de asignación de cargos dentro del Componente, al personal de Oficiales de Comando hasta el grado de Teniente Coronel sin comando directo, Oficiales Técnicos, Oficiales Asimilados, Oficiales de Tropas, Oficiales Técnicos Asimilados Suboficiales Profesionales de Carrera en fase de transición y Tropa Profesional. Conforme a la jerarquía de los actos administrativos, las decisiones del Componente tendrán la denominación "ORDEN GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO", cuyas copias deberán ser remitidas a la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido Comandante General deberá rendir cuenta mensual al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024759

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29

de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Almirante **DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO**, C.I. N° 5.597.747, Comandante General de la Armada Bolivariana, nombrado según resolución N° 024694 de fecha 01 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.042, de fecha 02 de noviembre de 2012, la facultad para firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Las Órdenes de Ingreso, Ascensos y Pase a la Situación de Retiro del Personal de Tropa Profesional perteneciente a la Armada Bolivariana, conforme a lo establecido en el Reglamento de Calificación de Servicios, Evaluación y Ascenso para el Personal de Tropa Profesional y Alistada de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
2. Firmar los Contratos de Continuidad del Servicio Militar con fines Educativos, del Personal de Tropa Alistada licenciada, que prestó servicio militar en el Componente Armada Bolivariana, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 35 numeral 4 de la Ley de Conscripción y Alistamiento Militar.
3. Los contratos a suscribirse entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el personal de Oficiales de Comando, Oficiales Técnicos, Oficiales Asimilados, Oficiales de Tropa, Oficiales Técnicos Asimilados, Suboficiales Profesionales de Carrera en fase de transición, Tropa Profesional y personal profesional o técnico del Componente, que sean designados para efectuar cursos de especialización tanto en Venezuela como en el exterior.
4. Los permisos remunerados y no remunerados al personal civil de la Armada Bolivariana, superiores a treinta (30) días.
5. Las Órdenes de carácter particular, contentivas de asignación de cargos dentro del Componente, y las transferencias del personal de Oficiales de Comando hasta el grado de Capitán de Fragata sin comando directo, Oficiales Técnicos, Oficiales Asimilados, Oficiales de Tropa, Oficiales Técnicos Asimilados, Suboficiales Profesionales de Carrera en fase de transición y Tropa Profesional. Conforme a la jerarquía de los actos administrativos, las decisiones del Componente tendrán la denominación "ORDEN GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA", cuyas copias deberán ser remitidas a la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido Comandante General deberá rendir cuenta mensual al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024761

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020

de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Contralmirante **MAURICIO PIETROBON SANZONE**, C.I. N° 8.143.101, en su carácter de **DIRECTOR DE LA OFICINA COORDINADORA DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN (OCHINA)**, nombrado mediante Resolución N° 011199 de fecha 27 de julio de 2009, la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

1. La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
2. Los actos motivados, contratos de obras, adquisición de bienes y servicios de carácter comercial o financieros, incluyendo los de ejecución de fideicomisos, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como de prestación de servicios propios inherentes al citado Órgano Desconcentrado, a suscribirse, entre este Ministerio y las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las dictadas por el Comité de Contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como las normas, manuales, instructivos y demás instrumentos de control interno vinculado con la materia hasta por un monto de **CUARENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (40.000 U.T.)**.
3. Los pagos de nómina del personal civil o militar, que realicen actividades laborales en el Órgano Desconcentrado.
4. La contratación a tiempo determinado o por obra dentro del citado servicio desconcentrado, así como su rescisión.
5. El Ingreso, nombramiento y remoción del personal civil conforme a su estructura orgánica.
6. La autorización para la participación del personal adscrito al órgano desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas a su actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

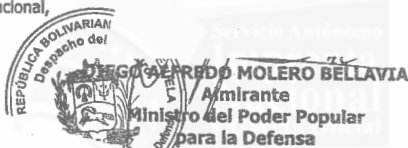
Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

RESOLUCIÓN N° 024763

202° y 153°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, **ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA**, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Contralmirante **ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, C.I. N° 7.200.890, en su carácter de **DIRECTOR DEL SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, nombrado mediante Resolución N° 020051 de fecha 27 de octubre de 2011, la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

1. La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
2. Los actos motivados, contratos de obras, adquisiciones de bienes y servicios de carácter comercial, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como de prestación de servicios propios inherentes al citado Órgano Desconcentrado, a suscribirse, entre el Ministerio y las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las dictadas por el Comité de Contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como las normas, manuales, instructivos y demás instrumentos de control de control interno vinculado con la materia hasta por un monto de **CUARENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (40.000 U.T.)**.
3. Los contratos de carácter financiero, incluyendo los de ejecución de fideicomiso, por un monto no mayor a **CUARENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (40.000 U.T.)**.
4. Los pagos de nómina del personal civil y militar, que realicen actividades laborales en el Órgano Desconcentrado.
5. Los contratos del personal civil a tiempo determinado o por obra dentro del citado servicio desconcentrado, así como su rescisión.
6. El Ingreso, nombramiento y remoción del personal civil conforme a su estructura orgánica.
7. La autorización para la participación del personal adscrito al Órgano Desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas a su actividad.

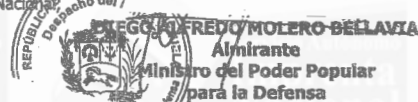
De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024765

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, **ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA**, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Contralmirante **ÉDGAR BERNARDO PARRA DUQUE**, C.I. N° 6.445.738, en su carácter de **DIRECTOR DE LA UNIDAD NAVAL COORDINADORA DE LOS SERVICIOS DE CARENADO, REPARACIONES DE CASCOS, REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE BUQUES (UCOCAR)**, nombrado según Resolución del Ministerio del Poder

Popular para la Defensa N° 019938 de fecha 04 de octubre de 2011, la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

1. La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
2. Autorización para activar el procedimiento extraordinario de Contratación Directa, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, hasta por un monto de **TREINTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (30.000 U.T.)**.
3. Los actos motivados para la contratación de bienes, servicios u obras de carácter comercial o financieros, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como prestación de servicios propios inherentes al citado Órgano Desconcentrado, a suscribirse, entre las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cumpliendo para ello con todas las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las dictadas por el comité de contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como las normas, manuales, instructivos y demás instrumentos de control interno vinculados con la materia, hasta por un monto de **TREINTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (30.000 U.T.)**.
4. Las órdenes de compra, las órdenes de servicio y los contratos para la adquisición de bienes, prestaciones de servicios de carácter comercial y ejecución de obras hasta por un monto de **TREINTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (30.000 U.T.)**.
5. Los contratos de servicios básicos necesarios para el funcionamiento del servicio desconcentrado hasta por un monto de **TREINTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (30.000 U.T.)**.
6. Los pagos de nómina de Personal Militar, que realicen actividades laborales en el órgano desconcentrado.
7. Los contratos de personal civil a tiempo determinado o para una obra determinada a ser cumplido dentro del servicio desconcentrado, así como terminación o rescisión.
8. El ingreso, nombramiento y remoción de personal civil conforme a su estructura orgánica.
9. La autorización para la participación del personal adscrito al órgano desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas con su actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024769

El Ministro del Poder Popular para la Defensa ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor General JOSÉ GREGORIO PÉREZ ESCALONA, C.I. N° 6.021.840, Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana, nombrado según resolución N° 021233 de fecha 09 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 de fecha 11 de enero de 2012, la facultad para firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

- 1.- Las Órdenes de Ingreso, Ascenso y Pase a la Situación de Retiro del Personal de Tropa Profesional perteneciente a la Aviación Militar Bolivariana, conforme

a lo establecido en el Reglamento de Calificación de Servicios, Evaluación y Ascenso para el Personal de Tropa Profesional y Alistados de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

- 2.- Firmar los Contratos de Continuidad del Servicio Militar con fines Educativos, del Personal de Tropa Alistada Licenciada, que prestó servicio militar en el Componente Aviación Militar Bolivariana, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 35 numeral 4 de la Ley de Conscripción y Alistamiento Militar.
- 3.- Los contratos a suscribirse entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el personal de Oficiales de Comando, Oficiales Técnicos, Oficiales Asimilados, Oficiales de Tropa, Oficiales Técnicos Asimilados, Sub-Oficiales Profesionales de Carrera en fase de transición, Tropa Profesional y personal profesional o técnico del Componente, que sean designados para efectuar cursos de especialización tanto en Venezuela como en el exterior.
- 4.- Los permisos remunerados y no remunerados al personal civil de la Aviación Militar Bolivariana, superiores a treinta (30) días.
- 5.- Las Órdenes de carácter particular, contentivas de asignación de cargos dentro del Componente, al personal de Oficiales de Comando hasta el grado de Teniente Coronel sin comando directo, Oficiales Técnicos, Oficiales Asimilados, Oficiales de Tropa, Oficiales Asimilados Técnicos, Sub-Oficiales Profesionales de Carrera en fase de transición y Tropa Profesional. Conforme a la jerarquía de los actos administrativos, las decisiones del Componente tendrán la denominación **"ORDEN GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA"**, cuyas copias deberán ser remitidas a la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido Comandante General deberá rendir cuenta mensual al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024771

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor General JOSÉ GREGORIO PÉREZ ESCALONA, C.I. N° 6.021.840, Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana, nombrado según resolución N° 021233 de fecha 09 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840, de fecha 11 de enero de 2012, la facultad para firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Suscribir Acuerdo Específico de Cooperación entre la Aviación y el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido Comandante General

deberá rendir cuenta mensual al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

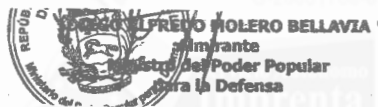
El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024776

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel FERNANDO EDUARDO ASUAJE FERNÁNDEZ, C.I. N° 7.413.215, en su carácter de Director General del Servicio Autónomo de la Fuerza Aérea Venezolana (SAFAV), designado mediante Resolución N° 024325 de fecha 09 de octubre de 2012, la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

1. La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
2. Los actos motivados, contratos de obras, adquisición de bienes y servicios de carácter comercial, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como la prestación de servicios propios inherentes al citado Órgano Desconcentrado, a suscribirse, entre este ministerio y las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las dictadas por el comité de contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como, las normas, manuales instructivos y demás instrumentos de control interno vinculados con la materia, hasta por un monto de **TREINTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (30.000 U.T.)**.
3. Los Contratos de carácter financiero, incluyendo los de ejecución de fideicomisos, por un monto no mayor a **TREINTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (30.000 U.T.)**.
4. Los pagos de nómina del personal civil o militar, que realicen actividades laborales en el órgano desconcentrado.
5. Los contratos de personal civil a tiempo determinado o por obra dentro del citado servicio desconcentrado, así como su rescisión.
6. El ingreso, nombramiento y remoción del personal civil conforme a su estructura orgánica.
7. La autorización para la participación del personal adscrito al órgano desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas a su actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024779

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel EIVÁN JOSÉ MARÍN CARDONA, C.I. N° 4.655.357, en su carácter de **DIRECTOR DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE MANTENIMIENTO DE LANCHAS DE LA GUARDIA NACIONAL (SAMAGUARN)**, la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

1. La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
2. Los actos motivados, contratos de obras, adquisición de bienes y servicios de carácter comercial o financieros, incluyendo los de ejecución de fideicomisos, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como prestación de servicios propios inherentes al citado Órgano Desconcentrado, a suscribirse, entre este Ministerio y las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cumpliendo para ello con todas las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y las dictadas por la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como las normas, manuales, instructivos y demás instrumentos de control interno vinculados con la materia, hasta por un monto de **TREINTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (30.000 U.T.)**.
3. Los pagos de nómina de Personal Militar o Civil, que realicen actividades laborales en el órgano desconcentrado.
4. Los contratos de personal civil a tiempo determinado o por obra dentro del citado servicio desconcentrado, así como terminación o rescisión.
5. El ingreso, nombramiento y remoción de personal civil conforme a su estructura orgánica.
6. La autorización para la participación del personal adscrito al órgano desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas con su actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

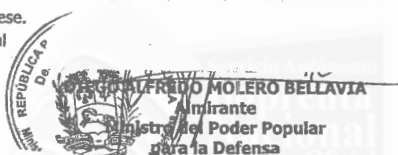
Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 40 del Decreto N° 6.217 con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024781

El Ministro del Poder Popular para la Defensa ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor General JUAN FRANCISCO ROMERO FIGUEROA, C.I. N° 4.796.112, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, nombrado según resolución N° 021234 de fecha 09 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 de fecha 11 de enero de 2012, la facultad para firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

- 1.- Las Órdenes de Ingreso, Ascenso y Pase a la Situación de Retiro del Personal de Tropa Profesional perteneciente a la Guardia Nacional Bolivariana, conforme a lo establecido en el Reglamento de Calificación de Servicios, Evaluación y Ascenso para el Personal de Tropa Profesional y Alistados de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- 2.- Firmar los Contratos de Continuidad del Servicio Militar con fines Educativos, del Personal de Tropa Alistada Licenciada, que prestó servicio militar en el Componente Guardia Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 35 numeral 4 de la Ley de Conscripción y Alistamiento Militar.
- 3.- Los contratos a suscribirse entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el personal de Oficiales de Comando, Oficiales Técnicos, Oficiales Asimilados, Oficiales de Tropa, Oficiales Técnicos Asimilados, Sub-Oficiales Profesionales de Carrera en fase de transición, Tropa Profesional y personal profesional o técnico del Componente, que sean designados para efectuar cursos de especialización tanto en Venezuela como en el exterior.
- 4.- Los permisos remunerados y no remunerados al personal civil de la Guardia Nacional Bolivariana, superiores a treinta (30) días.
- 5.- Las Órdenes de carácter particular, contentivas de asignación de cargos dentro del Componente, al personal de Oficiales de Comando hasta el grado de Teniente Coronel sin comando directo, Oficiales Técnicos, Oficiales Asimilados, Oficiales de Tropa, Oficiales Técnicos Asimilados, Sub-Oficiales Profesionales de Carrera en fase de transición y Tropa Profesional. Conforme a la jerarquía de los actos administrativos, las decisiones del Componente tendrán la denominación "ORDEN GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA", cuyas copias deberán ser remitidas a la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido Comandante General deberá rendir cuenta mensual al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

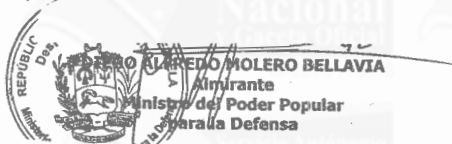
El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024707

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de División HURDIS ROBERTO LLEWELYN HOLDER PÉREZ, C.I. N° 8.867.062, en su carácter de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Resolución N° 023250 de fecha 04 de agosto de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.980 de fecha 07 de agosto de 2012, la facultad para firmar las asignaciones y transferencias del personal de Oficiales de Comando hasta el grado de Teniente Coronel sin comando directo, Oficiales Técnicos, Oficiales Asimilados, Oficiales de Tropa, Oficiales Técnicos Asimilados, Suboficiales Profesionales de Carrera en fase de transición y Tropa Profesional. Conforme a la jerarquía de los actos administrativos, las decisiones de la Oficina de Recursos Humanos tendrán la denominación "ORDEN GENERAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA", cuyas copias deberán ser remitidas a la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024719

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor General **GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ**, C.I. N° 5.726.284, en su carácter de Comandante General de la Milicia Bolivariana, nombrado según resolución N° 014648 de fecha 22 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.477 de fecha 30 de julio de 2010, la facultad de firmar las asignaciones y transferencias del personal de Oficiales de Comando hasta el grado de Teniente Coronel sin comando directo, Oficiales Técnicos, Oficiales asimilados, Sub-Oficiales Profesionales de Carrera en fase de transición y Tropa Profesional, conforme a la jerarquía de los actos administrativos, las decisiones de la Milicia Bolivariana tendrán la denominación **"ORDEN GENERAL DE LA MILICIA BOLIVARIANA"**, cuyas copias deberán ser remitidas a la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual al Ministro del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024720

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor General **GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ**, C.I. N° 5.726.284, en su carácter de Comandante General de la Milicia Bolivariana, designado mediante Resolución N° 014648 de fecha 22 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.477 de fecha 30 de julio de 2010, la facultad de suscribir, los Convenios de Cooperación Interinstitucional con los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, en cuyo objeto se establezcan los términos y condiciones que regirán la participación de milicianos y milicianas debidamente registrados en el Comando General de la Milicia y Movilizados, conforme a lo establecido en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada

Nacional Bolivariana para cumplir funciones orientadas a la seguridad, defensa y desarrollo integral de la Nación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada. El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente resolución.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024764

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el ciudadano Contralmirante **ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.200.890, en su carácter de **DIRECTOR DEL SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, según resolución ministerial N° 020051 de fecha 27 de octubre de 2011, la facultad para suscribir un (01) Convenio Financiero entre el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN) y la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR), para la ejecución del Proyecto "Desarrollo Integral de la Industria Naval Gran-Nacional con la capacitación y certificación del personal, adecuación de las facilidades de la Infraestructura naval nacional, en la Unidad Coordinadora de los Servicios de Carenado de la Armada (UCOCAR), ubicada en la Base Naval "CA. AGUSTÍN ARMARIO (BNAR)", Estado Carabobo, con la construcción de dos (02) patrulleros Damen Stan Patrol 4207 y cinco (05) patrulleros Damen Stan Patrol 2606 con su soporte logístico", a ser ejecutado con recursos provenientes por asignación de la instancia respectiva del Ministerio del Poder Popular para Petróleo y Minería (MPPPM), a través del Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN), en el Marco del Convenio Integral de Cooperación suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Cuba, el día treinta (30) de octubre de 2000; y Addenda N° 1 y 2 de fechas doce (12) de agosto de 2001 y ocho (08) de junio de 2004, respectivamente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024770

El Ministro del Poder Popular para la Defensa ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor General **JOSÉ GREGORIO PÉREZ ESCALONA**, C.I. N° 6.021.840, Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana, nombrado según resolución N° 021233 de fecha 09 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 de fecha 11 de enero de 2012, la facultad de suscribir el convenio de cooperación, capacitación, asesoramiento técnico y profesional, acreditación, calibración y donación de equipos y otros bienes, con el Fondo de Desarrollo para la Normalización, Calidad, Certificación y Metrología (FONDENORCA).

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024723

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel **JOSÉ SANTIAGO MORENO MARTÍNEZ**, C.I. N° 8.247.928, en su carácter de **DIRECTOR DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE BIENES Y SERVICIOS DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO (SABSE)**, designado mediante Resolución N° 020970 de fecha 27 de diciembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 de fecha 11 de enero de 2012, la facultad para suscribir los actos y compromisos necesarios para la ejecución de los recursos acordados para el desarrollo del Proyecto de **"IMPLANTACIÓN DE LA PLATAFORMA METRO ETHERNET PARA LAS UNIDADES O ESTABLECIMIENTOS DE LA ARMADA BOLIVARIANA"** por un monto de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 18.326.379,25)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024726

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel **JOSÉ SANTIAGO MORENO MARTÍNEZ, C.I. N° 8.247.928**, en su carácter de **DIRECTOR DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE BIENES Y SERVICIOS DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO (SABSE)**, designado mediante Resolución N° 020970 de fecha 27 de diciembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 de fecha 11 de enero de 2012, la facultad para suscribir los actos y compromisos necesarios para la ejecución de los recursos acordados a fin de dar inicio al desarrollo de treinta y tres (33) obras, que constituyen la primera fase de ejecución del plan de desarrollo de obras civiles y adecuación de unidades, con ocasión de asumir las necesidades de infraestructura y bienestar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, hasta por un monto de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs. 260.918.536,06)**.

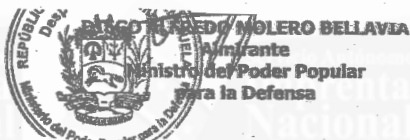
De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024727

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, **ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA**, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel **JOSÉ SANTIAGO MORENO MARTÍNEZ, C.I. N° 8.247.928**, en su carácter de **DIRECTOR DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE BIENES Y SERVICIOS DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO (SABSE)**, designado mediante Resolución N° 020970 de fecha 27 de diciembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 de fecha 11 de enero de 2012, la facultad para suscribir los actos y compromisos necesarios a los fines de dar ejecución al Proyecto de "LABORATORIOS DE TELECOMUNICACIONES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO MILITAR DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (IUMCOELFA)", a realizarse en la Academia Técnica Militar, Núcleo de Comunicaciones y Electrónica, ubicada en la ciudad de Maracay Estado Aragua, hasta por un monto de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 14.258.071,10)**, a los fines de propulsar el desarrollo económico y tecnológico del estado y a su vez de la nación.

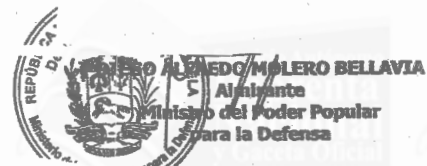
De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024729

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, **ALMIRANTE DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA**, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de División **GILBERTO ANTONIO BARRIOS CONTRERAS, C.I. N° 5.760.702**, en su carácter de Comandante del Sexto Cuerpo de Ingenieros del Ejército Bolivariano, designado según Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 009794 de fecha 14 de abril de 2009, la facultad para suscribir los actos, documentos y compromisos que se deriven de la ejecución de la obra "**AMPLIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MILITAR BOLIVARIANA DE VENEZUELA**".

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12 NOV 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024762

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTE DIÉGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA, designado mediante Decreto N° 9.243 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.039 de fecha 30 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Contralmirante MAURICIO PIETROBON SANZONE, C.I. N° 8.143.101, en su carácter de Director de la Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación (OCHINA), nombrado mediante Resolución N° 011199 de fecha 27 de julio de 2009, la facultad de suscribir el Contrato de Fideicomiso, con el Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., para la ejecución de los recursos provenientes del cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), asignados al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, los cuales serán destinados para la "Recuperación del Hospital Naval Dr. RAUL PERDOMO HURTADO" ubicado en el estado Vargas, hasta por un monto de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 19.998.642,29)**, así como la facultad de suscribir los actos y compromisos necesarios para efectuar los desembolsos que se establezcan en la contratación que se lleve a cabo para el desarrollo del proyecto "Recuperación del Hospital Naval Dr. RAUL PERDOMO HURTADO".

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



ALFREDO MOLERO BELLAVIA
Almirante
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 358. MARACAY, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Años 202° y 153°

La Presidenta del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa N° 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra al ciudadano RUBEN ANTONIO BRICEÑO ARAY, titular de la cédula de identidad N° V- 3.687.458 como JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MIRANDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-MIRANDA), en condición de encargado, desde el 17 de septiembre de 2012 hasta el 01 de octubre de 2012.

Comuníquese y publíquese,

TATIANA PUGH MORENO
Presidenta del INIA

Según Decreto N° 8.786 de fecha 27 de enero de 2012,
Publicado en Gaceta Oficial N° 39.852 de fecha 27 de enero de 2012



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 359. MARACAY, 15 DE OCTUBRE DE 2012.

Años 202° y 153°

La Presidenta del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana BRIMAR ANGELIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 16.893.864 como JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO BOLÍVAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-BOLÍVAR), en condición de Encargada, desde el 15 de octubre de 2012 hasta el 06 de noviembre de 2012.

Comuníquese y publíquese,

TATIANA PUGH MORENO
Presidenta del INIA

Según Decreto N° 8.786 de fecha 27 de enero de 2012,
Publicado en Gaceta Oficial N° 39.852 de fecha 27 de enero de 2012



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 360. MARACAY, 22 DE OCTUBRE DE 2012.

Años 202° y 153°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 39 del Reglamento para el Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), artículo 15, numeral 7 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **LUIS ANDRES CORDOVA SOTO**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.343.288 como **JEFE DE CAMPO EXPERIMENTAL MANTECAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO APURE DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-APURE)**, en condición de **encargado**, desde el 22 de octubre de 2012 hasta el 14 de noviembre de 2012.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No. 0022/2008 de fecha 01 de Abril de 2008
Publicado en Gaceta Oficial No. 38.139 de fecha 16 de Abril de 2008



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 361. MARACAY, 24 DE OCTUBRE DE 2012.

Años 202° y 153°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 15 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **BERNARDINO JOSE ARIAS TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.477.313 como **DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO YARACUY DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-YARACUY)**, en condición de **encargado**, a partir del 01 de Noviembre de 2012.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No. 0022/2008 de fecha 01 de Abril de 2008
Publicado en Gaceta Oficial No. 38.139 de fecha 16 de Abril de 2008

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 08 DE NOVIEMBRE DE 2012
AÑOS 202° Y 153°**

PROVIDENCIA INTI N° 1608

Yo, **JUAN CARLOS LOYO H.**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **7.138.349**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.261 de fecha 06 de Noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.044 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, **DESIGNO** al ciudadano **ORBELIO HONORATO PEREIRA GONCALVES**, titular de la cédula de Identidad N° **6.248.128**, como **GERENTE DE RECURSOS HUMANOS (ENCARGADO)**, desde la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.



JUAN CARLOS LOYO H.
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 08 DE NOVIEMBRE DE 2012
AÑOS 202° Y 153°**

PROVIDENCIA INTI N° 1612

Yo, **JUAN CARLOS LOYO H.**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **7.138.349**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.261 de fecha 06 de Noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.044 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, **DESIGNO** al ciudadano **CESAR GABRIEL BRICEÑO TORO**, titular de la cédula de Identidad N° **11.671.362**, como **GERENTE GENERAL**, desde la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.



JUAN CARLOS LOYO H.
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012
AÑOS 202° Y 153°**

PROVIDENCIA INTI N° 1623

Yo, **JUAN CARLOS LOYO H.**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **7.138.349**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.261 de fecha 06 de Noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.044 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, **DESIGNO** a la ciudadana **ANA MARIA DEL VALLE RIOS TOVAR**, titular de la cédula de Identidad N° **V-12.472.059**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, desde la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.



JUAN CARLOS LOYO H.
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 061

Caracas, 02 de noviembre de 2012
202° y 153°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 62 y 77, numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **NELSON SUÁREZ SEGOVIA**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.542.575, como **Director General de Registro y Control Académico** adscrito al Despacho de la Viceministra de Participación y Apoyo Académico, del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir del 25 de octubre de 2012, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 50 del Reglamento Orgánico; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

Artículo 2. Delegar en el referido ciudadano las competencias y firma de los actos y documentos que conciernen a las funciones de la Dirección a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,

MARYAN HANSON
Ministra del Poder Popular para la Educación



N° 2012-393

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

La Academia Nacional de Medicina, de acuerdo con el Artículo 13 de los Estatutos declara Vacante el Sillón IX de Individuo de Número.

De conformidad con el Artículo 14 de los Estatutos, se recibirán candidatos para ocuparlo hasta noventa días a partir de la presente fecha.

Caracas, 16 de octubre de 2012.

Dr. Rafael Muci-Mendoza
Presidente



Dr. Leopoldo Briceño Inagorry
Secretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 142 13 DE NOV

DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y

Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **SALAZAR MATUTE JOSÉ EDUARDO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.157.977, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **ADMINISTRADOR** de la **MATERNIDAD "DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del ESTADO COJEDES, efectivo a partir del 15 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano **SALAZAR MATUTE JOSÉ EDUARDO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.157.977, antes identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR** de la **MATERNIDAD "DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. El ciudadano **SALAZAR MATUTE JOSÉ EDUARDO**, antes identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR** de la **MATERNIDAD "DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, deberá presentar a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

Artículo 4. El ciudadano **SALAZAR MATUTE JOSÉ EDUARDO**, antes identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR** de la **MATERNIDAD "DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. El ciudadano **SALAZAR MATUTE JOSÉ EDUARDO**, antes identificado, en su carácter de **ADMINISTRADOR** de la **MATERNIDAD "DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ"**, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Notifíquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 199 CARACAS, 12 DE NOVIEMBRE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano JUAN JOSE RAMIREZ LUCES, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.508.591, como DIRECTOR MINISTERIAL del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado MONAGAS, en sustitución del ciudadano BELTRÁN JOSÉ FAJARDO GÓMEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.620.398.

Artículo 2. A los fines de cumplir con la presente Resolución, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
2. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefónica, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. La firma de la autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en la interacción con sus Entes adscritos y otras Instituciones, públicas y privadas entre otras.

6. Coordinar con todos los Estados y Municipios, todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de Vivienda y Hábitat, en coordinación con los demás órganos de la Administración Pública.

7. Coordinar los procesos de recuperación de viviendas construidas y/o financiadas por el Estado cuyos adjudicatarios incumplan con las condiciones establecidas en las normas.

8. Coordinar los procesos de preselección de posibles adjudicatarios de viviendas, teniendo en cuenta que la adjudicación definitiva debe ser autorizada expresamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

9. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras que se ejecuten en su jurisdicción, independientemente del órgano o ente ejecutor que las lleve a cabo, y reportar mensualmente los avances de éstas.

10. Coordinar las acciones vinculadas a la regularización y protocolización de viviendas entregadas, así como los procesos de recaudación, independientemente del ente recaudador al que le corresponda las actividades de cobranza.

11. Informar mensualmente en detalle los montos recaudados por concepto de cobranzas, a beneficiarios de vivienda, en su entidad.

12. Las demás que el Ministro considere asignarles y la que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano JUAN JOSE RAMIREZ LUCES, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.508.591, como DIRECTOR MINISTERIAL del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado MONAGAS, la competencia para la tramitación de los Procedimientos Administrativos Conciliatorios, previstos en el Decreto N° 8.190 con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, de fecha 05 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de Mayo de 2011, que tengan por objeto el desalojo de inmuebles ubicados en el estado MONAGAS.

A los fines de cumplir con el presente artículo, el mencionado funcionario tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La sustanciación y decisión de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.
2. La firma de los actos administrativos, tanto de trámite como definitivos, que se dicten en el marco de los procedimientos conciliatorios previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas.

Su desempeño estará subordinado a los lineamientos que al efecto dicte la Dirección General de Inquilinato y la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Artículo 4. Delegar en el ciudadano JUAN JOSE RAMIREZ LUCES, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.508.591, como DIRECTOR MINISTERIAL del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado MONAGAS, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado MONAGAS, con el carácter de observador del Órgano Superior del Sistema Nacional Vivienda y Hábitat.

Artículo 5. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORIA JURÍDICA
NÚMERO: 173 CARACAS, 21 SE SEPTIEMBRE DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena Ocupación Temporal del Inmueble denominado YARACUY 101, ubicado en el estado Yaracuy, jurisdicción del Municipio Independencia, con un área de extensión de terreno aproximada de 0,47ha; y cuyas medidas en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	526.929	1.142.987
2	526.967	1.143.025
3	526.981	1.143.011
4	526.984	1.143.016
5	527.012	1.142.998
6	527.009	1.142.994
7	527.073	1.142.955
8	527.070	1.142.952
9	527.063	1.142.940
10	527.027	1.142.965
11	527.011	1.142.947
12	526.947	1.142.981
13	526.946	1.142.977
1	526.929	1.142.987

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. El inmueble antes señalado será ocupado por el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOSA
Ministro
DESPACHO DEL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 174 CARACAS, 21 SE SEPTIEMBRE DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena Ocupación Temporal del Inmueble denominado YARACUY 102, ubicado en el estado Yaracuy, jurisdicción del Municipio Independencia, con un área de extensión de terreno aproximada de 0,97ha; y cuyas medidas en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	526.644	1.143.429
2	526.624	1.143.391
3	526.557	1.143.404
4	526.669	1.143.519
5	526.732	1.143.477
6	526.724	1.143.445
7	526.697	1.143.464
8	526.687	1.143.441
9	526.690	1.143.439
10	526.681	1.143.413
1	526.644	1.143.429

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. El inmueble antes señalado será ocupado por el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOSA
Ministro
DESPACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 175 CARACAS, 21 SE SEPTIEMBRE DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena Ocupación Temporal del Inmueble denominado YARACUY 106, ubicado en el estado Yaracuy, jurisdicción del Municipio Independencia, con un área de extensión de terreno aproximada de 1,46ha; y cuyas medidas en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	526.858	1.141.195
2	526.872	1.141.142
3	526.928	1.141.125
4	526.913	1.141.206
5	526.931	1.141.213
6	526.941	1.141.188
7	526.973	1.141.196
8	526.966	1.141.225
9	527.023	1.141.242
10	526.976	1.141.091
11	526.765	1.141.155
12	526.767	1.141.167
13	526.776	1.141.178
14	526.804	1.141.186
1	526.858	1.141.195

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. El inmueble antes señalado será ocupado por el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOSA
Ministro
DESPACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 176 CARACAS, 21 SE SEPTIEMBRE DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena Ocupación Temporal del Inmueble denominado YARACUY 107, ubicado en el estado Yaracuy, jurisdicción del Municipio Independencia, con un área de extensión de terreno aproximada de 7,2ha; y cuyas medidas en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	528.707	1.141.443
2	528.676	1.141.322
3	528.648	1.141.224
4	528.568	1.141.251
5	528.526	1.141.192
6	528.475	1.141.222
7	528.455	1.141.228
8	528.419	1.141.229
9	528.399	1.141.226
10	528.385	1.141.226
11	528.348	1.141.219
12	528.331	1.141.227
13	528.326	1.141.238
14	528.348	1.141.267
15	528.306	1.141.322
16	528.298	1.141.340
17	528.342	1.141.369
18	528.317	1.141.405
19	528.348	1.141.425
20	528.382	1.141.368
21	528.403	1.141.382
22	528.426	1.141.375
23	528.476	1.141.373
24	528.516	1.141.493
1	528.707	1.141.443

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. El inmueble antes señalado será ocupado por el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOSA
Ministro
DESPACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 177 CARACAS, 21 SE SEPTIEMBRE DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena Ocupación Temporal del Inmueble denominado YARACUY 109, ubicado en el estado Yaracuy, jurisdicción del Municipio Independencia, con un área de extensión de terreno aproximada de 1,01ha; y cuyas medidas en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	526.874	1.142.814
2	526.809	1.142.861
3	526.895	1.142.953
4	526.963	1.142.923
1	526.874	1.142.814

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. El inmueble antes señalado será ocupado por el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOSA
Ministro
DESPACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 178 CARACAS, 21 SE SEPTIEMBRE DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena Ocupación Temporal del Inmueble denominado YARACUY 111, ubicado en el estado Yaracuy, jurisdicción del Municipio San Felipe, con un área de extensión de terreno aproximada de 4,26ha; y cuyas medidas en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	528.001	1.144.347
2	528.079	1.144.440
3	528.100	1.144.420
4	528.184	1.144.401
5	528.267	1.144.374
6	528.305	1.144.354
7	528.330	1.144.327
8	528.129	1.144.201
9	528.117	1.144.206
10	528.107	1.144.193
1	528.001	1.144.347

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. El inmueble antes señalado será ocupado por el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOSA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 179 CARACAS, 21 SE SEPTIEMBRE DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena Ocupación Temporal del Inmueble denominado YARACUY 112, ubicado en el estado Yaracuy, jurisdicción del Municipio Independencia, con un área de extensión de terreno aproximada de 43,88ha; y cuyas medidas en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	524.566	1.141.748
2	524.464	1.141.965
3	524.382	1.142.043
4	524.349	1.142.009
5	524.190	1.142.194
6	524.323	1.142.304
7	524.538	1.142.615
8	524.947	1.142.407
9	524.773	1.142.130
10	524.901	1.142.055
11	524.886	1.142.014
12	524.920	1.141.996
13	524.957	1.141.039
14	524.364	1.141.886
15	524.068	1.141.821
1	524.566	1.141.748

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, se ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. El inmueble antes señalado será ocupado por el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOSA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

Fecha: 07/11/2012

N° 071

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, en concordancia con el Decreto Presidencial N° 8.901 de fecha 03 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y los artículos 42 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005; en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Aprobar la Estructura Financiera del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación para el Ejercicio Económico 2013; la cual, estará constituida por la Unidad Administradora, las Unidades Ejecutoras Locales y la Unidad Administradora Desconcentrada sin Delegación de Firma, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

ORGANISMO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
56		Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
		UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
	01005	Oficina de Gestión Administrativa

UNIDADES EJECUTORAS LOCALES		
	10001	Dirección del Despacho
	10002	Oficina de Recursos Humanos
	10003	Oficina de Comunicación e Información
	10004	Oficina de Asuntos Internacionales
	10005	Oficina de Gestión Social y Participación
	10006	Oficina de Tecnologías de Información
	10007	Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas
	20001	Dirección General de Prospectiva Científica y Tecnológica
	20002	Dirección General de Transferencia y Apropiación de las Tecnológicas
	20003	Dirección General de Impulso de Escalamientos Productivos
	30001	Dirección General de Gestión de la Red de Centros de I+D como Soporte a la Producción
	30002	Dirección General de Investigación en Ciencia y Tecnología
	30003	Dirección General de Innovación en Ciencia y Tecnología
	40001	Dirección General de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación
	40002	Dirección General de Acceso y Uso a las Tecnologías de Información y Comunicación
	40003	Dirección General de Servicios Postales
	50001	Dirección General de Formación para la Ciencia y la Tecnología
	50002	Dirección General de Formación para la Producción y el Trabajo
	50003	Dirección General de Formación para la Socialización del Conocimiento Científico

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN DELEGACIÓN DE FIRMA	
01006	UAD Oficina de Recursos Humanos

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTSEÑAT
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07/11/2012

N° 072

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011, en concordancia con el Decreto Presidencial N° 8.901 de fecha 03 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005; en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

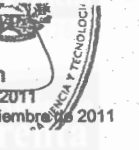
Artículo 1. Designar como Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada Sin Delegación de Firma (UAD) para el Ejercicio Fiscal 2013 del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, a la siguiente funcionaria:

Unidad Administradora Desconcentrada Sin Delegación de Firma	Código de Unidad Administradora Desconcentrada Sin Delegación de Firma	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Oficina de Recursos Humanos	01006	LUZMILA DEL CARMEN ABREU	V-6.002.829

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTSEÑAT
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011





REGlamento INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE QUIMBIOTEC, C.A.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Artículo 2. La Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno de Quimbiotec C.A. Su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 3. La Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras de Quimbiotec C.A., con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional y demás normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en el caso de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados; las Normas Generales de Control Interno y demás normativa dictada por la Contraloría General de la República; el presente Reglamento Interno y demás instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 5. La Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., ejercerá sus funciones de control posterior sólo en las dependencias de Quimbiotec C.A., incluyendo sus órganos desconcentrados, salvo que dichos órganos se les haya autorizado la creación de una Unidad de Auditoría Interna propia, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con Quimbiotec C.A. o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos de Quimbiotec C.A., a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados.

Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, a que hubiere lugar, cuando corresponda.

Artículo 6. La Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

Artículo 7. Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Artículo 8. La Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica de Quimbiotec C.A.; sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculados de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

Artículo 9. La máxima autoridad jerárquica de Quimbiotec C.A., deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna, de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan ejercer con eficacia sus funciones.

Artículo 10. La máxima autoridad jerárquica de Quimbiotec C.A., dotará a la Unidad de Auditoría Interna, del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno.

Para la remoción, destitución, despido o traslado del personal de la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., se requerirá la opinión previa del Auditor Interno.

Artículo 11. La Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en Quimbiotec C.A., a la máxima autoridad jerárquica de la empresa, al

responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 12. Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., tendrá la estructura organizativa básica, siguiente:

1. Despacho del Auditor Interno.
2. Coordinación de Control Posterior.
3. Coordinación de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 13. La Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno, quien será designado por la máxima autoridad jerárquica de Quimbiotec C.A., de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El Auditor Interno así designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 14. Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica de Quimbiotec C.A.

Artículo 15. Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, la máxima autoridad jerárquica de Quimbiotec C.A. designará como Auditor Interno al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 16. Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en Quimbiotec C.A., y serán conceptuados como personal de confianza, por lo cual podrán ser removidos o despedidos de sus cargos por la máxima autoridad, previa solicitud del Auditor Interno.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

Artículo 17. Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de Quimbiotec C.A., así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en Quimbiotec C.A. para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de Quimbiotec C.A., para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera Quimbiotec C.A.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por Quimbiotec C.A., a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de Quimbiotec C.A.
8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por Quimbiotec C.A., y sus dependencias, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoría Interna.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios o empleados encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de Quimbiotec C.A., antes de la toma de posesión del cargo.

10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de Quimbiotec C.A.
11. Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por el Comité de Contrataciones de Quimbiotec C.A.
12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de Quimbiotec C.A., sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
13. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
14. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.
15. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios o empleados de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.
16. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A.
17. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos de Quimbiotec C.A.
18. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de Quimbiotec C.A.
19. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto de Quimbiotec C.A.
20. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica de Quimbiotec C.A., en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 18. La Coordinación de Control Posterior de la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., tendrá las funciones siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de Quimbiotec C.A., así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en Quimbiotec C.A., para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de Quimbiotec C.A., para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera Quimbiotec C.A.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por Quimbiotec C.A., a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de feneamiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de Quimbiotec C.A.
8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por Quimbiotec C.A., y sus dependencias, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios o empleados encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de Quimbiotec C.A., antes de la toma de posesión del cargo.
10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de Quimbiotec C.A.
11. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de Quimbiotec C.A., sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
12. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:
 - a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
 - b. Formar el expediente de la investigación.
 - c. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.
 - d. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.
 - e. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
 - f. Elaborar la comunicación a fin de que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
 - g. Remitir a la dependencia encargada de la determinación de responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

13. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 19. La Coordinación de Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.
2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del Auditor Interno, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
4. Elaborar la comunicación, a fin de que el Auditor Interno remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.
5. Elaborar la comunicación a fin de que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios o empleados de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.
7. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 20. Son atribuciones del Auditor Interno, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Coordinaciones de la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A.
2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica de Quimbiotec C.A., el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, según corresponda.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., y coordinar la ejecución del mismo.
4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A.

5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en el caso de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados; y la máxima autoridad jerárquica de Quimbiotec C.A.
 6. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica de Quimbiotec C.A., el informe de gestión anual de la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec.
 7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable de Quimbiotec C.A.
 8. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., y adoptar las medidas tendientes a optimizarlos.
 9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.
 10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a las Gerencias de Quimbiotec C.A.
 11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica de Quimbiotec C.A., la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios o empleados sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
 12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.
 13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A.
 14. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
 15. Suscribir informes de las actuaciones de control.
 16. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en Quimbiotec C.A., a la máxima autoridad jerárquica de la empresa, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
 17. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
 18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
 19. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios o empleados de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
 20. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, pero no sea procedente la formulación de reparo.
 21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.
 22. Remitir a la Contraloría General de la República o al órgano de control externo competente, según corresponda, el acta de entrega de la Unidad de Auditoría Interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.
 23. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., y delegar esta competencia en el personal del Órgano de Control Fiscal Interno.
 24. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o del respectivo estado, distrito, distrito metropolitano o municipio; o en el medio de publicación oficial del respectivo ente u organismo, según corresponda, cuando haya quedado firme en sede administrativa.
 25. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.
- Artículo 21.** Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., tendrán las atribuciones comunes siguientes:
1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.
 2. Velar porque las Coordinaciones a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
 3. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., y adoptar todas las medidas tendientes a optimizarlos.
 4. Decidir todos los asuntos que le competen a las Coordinaciones a su cargo.
 5. Presentar al Auditor Interno, informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Coordinaciones a su cargo.

6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en Quimbiotec C.A.
7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
8. Absolver consultas en las materias de su competencia.
9. Elevar a consideración del Auditor Interno, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Coordinación cuando ello sea procedente.
11. Someter a la consideración del Auditor Interno, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda; e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.
12. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 22. El Coordinador de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
2. Someter a la consideración del Auditor Interno, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
3. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
4. Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
5. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en Quimbiotec C.A., a la máxima autoridad jerárquica de la empresa, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
6. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 23. El Coordinador de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.
3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
4. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 al 97 de su Reglamento.
5. Dictar, previa delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Imponer, por delegación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.
7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

CAPÍTULO V

RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Artículo 24. Toda la documentación de la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Artículo 25. La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., deberá registrarse, resguardarse y archivarse de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

Artículo 26. El Auditor Interno calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal

y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Artículo 27. Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 28. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Unidad Auditoría Interna de Quimbiotec C.A. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Auditor Interno, o en quien éste delegue tal función.

Artículo 29. El Auditor Interno certificará los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Artículo 30. El Auditor Interno podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

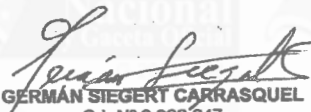
Artículo 32. El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Unidad de Auditoría Interna de Quimbiotec C.A., y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

Artículo 33. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Altos de Pipe, Municipio Los Salías del Estado Miranda, a los Veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil doce (2012).

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

JUNTA DIRECTIVA DE QUIMBIOTEC


GERMÁN SIEBERT CARRASQUEL
C.I. N° 2.998.847
Director Principal


ALBERTO QUINTERO
C.I. N° 11.468.882
Director Principal

QUIMBIOTEC, C.A.


JUAN LUIS CABRERA FERNANDEZ
C.I. N° 6.235.574
Director Principal


IMERIA VALENTINA ODREMAN NUÑEZ
C.I. N° 10794.878
Directora Principal

QUIMBIOTEC, C.A.

Auditoría Interna

Auditor Interno (E)
Maritza Montaña
C.I. N° 9.498.848


ELOY SIRA GALINDEZ
C.I. N° 7.500.714
Presidente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 331

Caracas, 05 / 11 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DARIANA JOSEFINA TORRES BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.305.772, quien funge como Analista Profesional III adscrita a la Dirección del Despacho del Defensor Público General, como **Especialista de Área Encargada** en esa misma Dirección, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese


Abogado CIRIO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

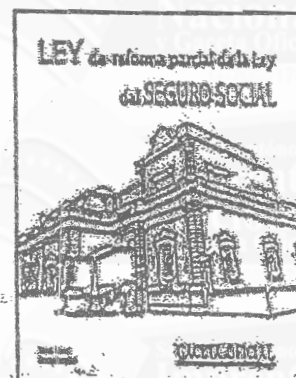
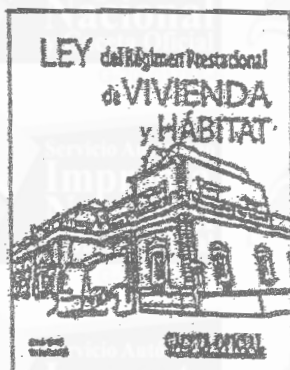
LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero

Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario

Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES II

Número 40.049

Caracas, martes 13 de noviembre de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente
a 26,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.